

Acta No.131/2016 de Sesión Ordinaria. En la sala de sesiones de la Presidencia del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, en lo sucesivo ISBM: San Salvador, a las diez horas del día veintidós de noviembre del año dos mil dieciséis. Reunidos para celebrar sesión ordinaria, los señores: profesor **Rafael Antonio Coto López**, Director Presidente; y **encontrándose presentes desde el inicio los Directores Propietarios:** licenciado **Juan Francisco Carrillo Alvarado** y licenciada **Eduviges del Tránsito Henríquez de Herrera**, nombrados por el Ministerio de Educación (MINED); licenciado **Salomón Cuéllar Chávez**, nombrado por el Ministerio de Hacienda; doctor **Milton Giovanni Escobar Aguilar**, nombrado por el Ministerio de Salud; ingeniero **José Oscar Guevara Álvarez**, en representación de los educadores que laboran en las unidades técnicas del Ministerio de Educación; así como también los licenciados **Paz Zetino Gutiérrez, Francisco Cruz Martínez y Héctor Antonio Yanes**, los tres en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. Además, se cuenta, con la presencia de los siguientes **Directores Suplentes:** licenciada **Xiomara Guadalupe Rodríguez Amaya**, Primera Directora nombrada por el MINED; y **José Carlos Olano Guzmán**, en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. Solicitaron disculpas por no poder asistir debido a compromisos laborales ineludibles, **los Directores Suplentes siguientes:** licenciado **Robin Haroldo Agreda Trujillo**, Segundo Director nombrado por el MINED; licenciado **Carlos Gustavo Salazar Alvarado** y doctor **Luis Enrique Fuentes**, nombrados, en su orden, por el Ministerio de Hacienda y Ministerio de Salud, respectivamente; licenciado **Ernesto Antonio Esperanza León**, en representación de los educadores que laboran en las unidades técnicas del Ministerio de Educación; y los licenciados **José Efraín Cardoza Cardoza y José Mario Morales Álvarez**, ambos en representación de los servidores públicos docentes que prestan sus servicios al Estado en el Ramo de Educación, desempeñando la docencia o labores de dirección. Los Directores asistentes atendieron convocatoria efectuada por el Director Presidente, de conformidad con lo que establece el Artículo Diez literal "a", Artículo Catorce y Artículo Veintidós literal "b", de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM.

Punto Uno: Establecimiento de Quórum.

Contándose con la presencia de los **nueve Directores Propietarios, el quórum quedó establecido legalmente**, conforme a lo dispuesto en el Artículo Doce y Catorce de la Ley del ISBM y según lo normado en el Artículo Seis, Inciso Cuarto del Reglamento Interno de Sesiones del Consejo Directivo del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, en lo aplicable, los Directores Suplentes que asisten a la sesión que no sustituyen al Director propietario, podrán

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

intervenir en las discusiones, pero no en la votación. Asimismo, está presente, para los efectos del Artículo Cuatro del precitado Reglamento la señora Ariadna Mercedes Cañas, Asistente del Consejo; el Director Presidente explicó que la licenciada Ana Sofía Hidalgo Solís, Asesora Legal de la Presidencia y Consejo Directivo, se encuentra revisando el Acta a ratificarse este día, pero que está disponible de llamada para atender cualquier consulta, mientras finaliza dicha actividad.

Punto Dos: Aprobación de Agenda.

El Director Presidente sometió a aprobación la siguiente Agenda:

1. Establecimiento de quórum.
2. Aprobación de Agenda.
3. Lectura, ratificación y firma del Acta No. **130**, de la Sesión Ordinaria de fecha 15 de noviembre de 2016.
4. Informes de Presidencia
5. Seguimiento a reforma del literal b) del Artículo 54 de la ley del ISBM sobre las aportaciones de los maestros, Mined y otras instituciones.
6. Informe de error de nombre de área en considerando previo al Acuerdo del Punto 11, del Acta 105, de la sesión ordinaria del 31 de mayo de 2016 y propuesta de subsanación de la inconsistencia.
7. Aprobación de dos (2) solicitudes para el otorgamiento del beneficio de ayuda económica por gastos funerarios.
8. Solicitud de autorización para la reincorporación al Programa Especial de Salud del ISBM, del joven #####, hijo de la profesora Irene #####.
9. Recomendación para emitir resolución final en el proceso de imposición de multa iniciado contra DNA PHARMACEUTICALS, S.A. de C.V., por retraso en la entrega de 31 unidades del ítem No. 20, objeto del Contrato de Suministro No. CM-008/2016-ISBM de la Licitación Pública No. 27/2016-ISBM "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS BAJO LA MODALIDAD DE CONSUMO, PARA LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2016".
10. Acciones de Personal:

- 10.1** Informe sobre abandono de labores y solicitud de autorización para la terminación de contrato sin responsabilidad para el ISBM, de empleada de Centro Odontológico Magisterial de San Salvador.
- 10.2** Solicitud de autorización para la contratación eventual de cinco (5) candidatos en cinco (5) plazas nominales de Colaborador Administrativo I y Funcional de Colaborador Eventual para Revisión de Documentos.
- 10.3** Informe sobre proceso sancionatorio de referencia P-TERMINACIÓN/OCT/01-2016, solicitado por la jefatura de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales por supuestas conductas irregulares atribuidas a empleada del Instituto.
- 10.4** Informe sobre proceso sancionatorio de referencia P-TERMINACIÓN/SEPT/01-2016, solicitado por la jefatura de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales por supuestas conductas irregulares atribuidas a empleada del Instituto.
- 10.5** Aprobación de monto para fianzas que por ley deberán rendir el tesorero, colectores, pagadores y personal que maneja fondos, valores y bienes para el año 2017.
- 11.** Puntos gestionados por UACI:
- 11.1** Solicitud de aprobación de incremento del 20% del monto máximo total del contrato **No. HD-001/2016-ISBM** suscrito con **MEDICAL SERVICE, S.A. DE C.V.**, para el suministro de servicios de hemodiálisis en la zona metropolitana de San Salvador.
- 11.2** Solicitud de aprobación de incremento del 20% del monto máximo total de los contratos Nos. **HP-006/2016-ISBM**, y **HP-011/2016-ISBM** suscritos con **ZELAYA GIRÓN, S.A. DE C.V. y SERVICIOS MÉDICOS SAN FRANCISCO, S.A. DE C.V.**, para el suministro de servicios médicos hospitalarios en los Municipios de Santa Rosa de Lima y San Miguel.
- 11.3** Informe de Evaluación de la Comisión de Evaluación de Ofertas de la Licitación Pública No. **029/2016-ISBM** **“SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS CRÓNICOS RESTRINGIDOS Y MEDICAMENTOS ESPECIFICOS O INDISPENSABLES PARA EL RESTABLECIMIENTO DE SALUD A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS BAJO LA MODALIDAD DE CONSUMO PARA LOS USUARIOS DE SALUD DEL ISBM DE NOVIEMBRE A DICIEMBRE DEL AÑO 2016”** y solicitud de aprobación de su recomendación.
- 11.4** Solicitud de autorización de inicio de proceso para caducar el contrato No. **ME-063/2016-ISBM**; suscrito con **SANDRA CAROLINA MOLINA DE ZUNIGA** referente al suministro de servicios de **INTERNISTA NEUMOLOGA** en el Municipio y Departamento de San Salvador, conforme a lo establecido en el literal S, de la Cláusula XIV, del referido Contrato.

12. Gestión de inmuebles.

13. Varios:

13.1 Lectura de correspondencia.

Acto seguido y sin ninguna objeción **se aprobó la agenda** de la forma presentada y se desarrolló de la siguiente manera:

Punto Tres: Lectura, ratificación y firma del Acta No. 130, de la Sesión Ordinaria que se llevó a cabo el 15 de noviembre de 2016.

El Director Presidente reiteró al Directorio que la Asesora Legal se encuentra revisando esta Acta y que se incorporará a la sesión una vez finalice esa actividad. Por tal razón, propuso avanzar con los demás Puntos de la Agenda y que la lectura del Acta se realice cuando se hayan agotado los temas de hoy, para no interrumpir la secuencia. El pleno estuvo de acuerdo.

Punto Cuatro: Informe de Presidencia

El Director Presidente presentó al Directorio su informe por escrito sobre las actividades en las que se ha participado en San José Costa Rica y como Institución, siendo éstas: **1) lunes 14 y martes 15 de noviembre de 2016**. Se realizó la Misión Oficial a San José Costa Rica, durante la misión oficial realizada a Costa Rica, se concretó la visita a establecimientos de salud, en la cual se pudo observar los avances de dicho país en la implementación de los sistemas informáticos para para aspectos técnicos y administrativos de la salud. Los establecimientos visitados son:

1. Clínica Dr. Clodomiro Picado.

Esta es una clínica urbana de la CCSS altamente automatizada que brinda servicios de consulta externa y de emergencias que brinda cerca de 20.000 consultas mensuales. Durante la visita se pudo observar en funcionamiento un sistema de asignación automatizada de citas, de expediente médico electrónico y de emergencias denominado MEDISYS. Se estableció reunión con señor director, jefa de emergencias y jefa de Consulta externa.

El ambiente, de usuarios y trabajadores es fundamentalmente agradable por el manejo de las citas por medio informático, que permite que las inasistencias, a las mismas sean cubiertas por otros

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

usuarios que están debidamente identificados, y geo localizados con mecanismos de comunicación por correo electrónico, mensajes de texto o llamadas desde centro de llamadas.

2. Hospital Nacional de Niños.

Este es un hospital especializado pediátrico de referencia nacional de la CCSS que brinda servicios de emergencias, consulta externa y hospitalización, que cuenta con más de 300 camas y que brinda cerca de 20.000 consultas mensuales. Durante la visita el ambiente agradable atípico para lo que conocemos en nuestra realidad, se nos explicó es también debido al sistema de asignación automatizada de citas, de expediente médico electrónico y de emergencias denominado MediSys; que se utiliza para las atenciones en las diferentes especializadas y áreas del Hospital.

3. Sistema MEDISYS observado.

El sistema observado denominado MEDISYS según se nos explicó, tiene más de veinte años de desarrollo, funciona en varios centros de salud de la Caja Costarricense de Seguro Social, en el Instituto Nacional de Seguros de Costa Rica y en el Ministerio de Salud de Panamá. MEDISYS es un sistema de información de salud completamente integrado cuyos principales componentes son:

- Sistema automatizado de citas que opera en forma presencial, por teléfono y por medio de kioscos de auto servicio.
- Sistema de consulta externa (Consulta, Pre y Post Consulta)
- Sistema de farmacia con recetas automatizadas.
- Sistema de control de archivo físico de expedientes.
- Sistema de referencias y contra referencias.
- Sistema de bio estadística.
- Sistema de Estación de enfermería.
- Sistema de roles de enfermería.
- Ordenes médicas y cuidados de enfermería.
- Sistema de cirugía.
- Sistema de órdenes médicas y resultados (Rx, TAC, US, MRI, Laboratorios, Banco de Sangre, etc.).
- Sistema de Expediente Médico Electrónico
- Sistema de emergencias.
- Sistema de Hospitalización.

Impresión general de lo observado.

El sistema MediSys observado en Costa Rica confirma las ventajas que la aplicación de la informática tiene en el campo de la salud. En los centros de salud visitados se pudo observar:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- Mejores y más oportunos servicios para el paciente. Eliminación o disminución de las filas de la madrugada, de las listas de espera (para hospitalización, cirugías, exámenes o citas de especialidad), de las esperas para retirar medicamentos en las farmacias, de las pérdidas de expedientes físicos o de resultados de exámenes que provocan pérdida de citas (consulta no resolutive), de repetición de exámenes, de referencias que el paciente no puede entregar al centro de salud de referencia y que se quedan “flotando” pues no quedan registradas.
- Mejor y más sano ambiente de trabajo para los trabajadores de la salud al contar con un sistema de información que permite la comunicación fluida oportuna y precisa entre los trabajadores. Sin un sistema informático, el personal de salud debe realizar sus funciones apoyándose en sistemas manuales que son susceptibles a errores, pérdidas, omisiones falta de legibilidad y otros problemas propios del papel y el lápiz. Esos problemas provocan frustración, cansancio, temor a errores que pueden tener consecuencias fatales para el paciente y administrativas y/o legales para el trabajador. El resultado es un ambiente de caos constante, de temor a cometer errores, de señalamientos y acusaciones y de confrontación entre departamentos y trabajadores de la salud que los afecta física y mentalmente y que disminuye su vocación de servicio dando paso a la deshumanización.
- Mejores y más oportunas decisiones lo que aumenta la capacidad de gerenciar. Con los sistemas manuales de registro de información los gerentes, en los diferentes niveles del sistema de salud, carecen de información confiable y oportuna que les permita realizar sus labores básicas de administración de los recursos a través de la planeación, la organización, la dirección y el control.
- Ahorros debidos a la eficiencia. Además de las ventajas antes observadas un sistema como informático tiene una excelente relación de costo-beneficio que hace que la inversión se pueda recuperar rápidamente. Los ahorros que se pueden lograr con un sistema informático se pueden dividir en cuantificables y no cuantificables:
- Los cuantificables son beneficios que se pueden expresar en dinero. Algunos ejemplos de los beneficios cuantificables son: Disminución en la estancia promedio (promedio de días que un paciente permanece hospitalizado). Disminución de los exámenes de laboratorio que se pierden debido a que se colocan en un expediente físico que no es el de paciente. Disminución de las citas perdidas y aumento en las citas sustituidas (citas a las que el paciente no va a asistir y son asignadas a otro paciente). Disminución en las compras de medicamentos, debido a disminución de abusos (poli consultantes), de medicamentos vencidos y de aprovechamiento de economías de escala.
- Los no cuantificables son beneficios de difícil estimación monetaria. Cabe destacar que existe consenso en que los beneficios no cuantificables, a pesar de la limitación para medirlos en términos monetarios, son los más importantes para el paciente. Algunos ejemplos son disminución en los errores médicos, el diagnóstico y atención oportuna a un paciente.

2) Jueves 17 de noviembre de 2016: Continuando con el proyecto de Conservación de Tortugas Marinas temporada 2016, que se lleva a cabo en el Centro Magisterial de METALÍO se hizo una liberación de quinientos dos neonatos de las referidas tortugas, se contó con la participación de

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

ciento setenta y cuatro participantes del Centro Escolar "El Castaño" del municipio de Caluco, departamento de Sonsonate; **3) viernes 18 de noviembre de 2016:** El Comité de Seguridad Social institucional realizó una jornada de capacitación a docentes del departamento de Chalatenango, evento que se llevó a cabo en las instalaciones de la Universidad Andrés Bello, con la participación de noventa y siete asistente entre maestros y directores de centros escolares de la zona en mención; según se le informó los resultados de la evaluación del evento que se pasó a los participantes fue de muy bueno.

Escuchado el informe anterior, de conformidad a lo establecido en los Artículos 20 literales a) y s), 21 y 22 literales a) y k) de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo unánimemente **ACUERDA: Dar por recibido y quedar enterados del informe escrito proporcionado por el profesor Rafael Antonio Coto López, Director Presidente,** sobre actividades recientes.

Punto Cinco: Seguimiento a reforma del literal b) del Artículo 54 de la ley del ISBM sobre las aportaciones de los maestros, Mined y otras instituciones.

El Director Presidente informó que se hará pasar a la sala de sesiones las jefaturas de la Unidad Financiera Institucional y al de la División de Informática y Tecnología quienes, pasado el saludo, procedieron a efectuar la presentación del tema, proyectando para ello las cuatro propuestas que originalmente se prepararon, explicando ambas jefaturas que la diferencia de las primeras con estas últimas, es porque se han considerado los últimos datos proporcionados por el MINED correspondientes al mes de octubre del corriente año; asimismo se explicó que hay un porcentaje de docentes que por alguna razón aún no han efectuado el trámite de afiliación, estimándose aproximadamente un número de ochocientos treinta y nueve maestros.

El profesor Coto López hizo la reflexión al Directorio que la finalidad es construir una propuesta que solucione el déficit el cual para este año aproximadamente es de US \$3.5 millones, reiterando que se debe evitar una propuesta que únicamente prolongue el tema financiero lo prudente es consolidar una plataforma financiera sostenible.

El licenciado Paz Zetino recomendó solicitar una audiencia con las autoridades del MINED con la finalidad de conocer con cuánto aportarían al programa y así se establecería el porcentaje que tendría que aportar el maestro para su cobertura y la de su familia.

El ingeniero José Oscar Guevara Álvarez recordó al Directorio que en la jornada de trabajo que se llevó a cabo en Chalatenango, él recomendó construir una propuesta y partir de ella, negociarla con el magisterio y con el MINED, teniendo presente que el aporte del MINED es esencial ya que no se puede renunciar a lo conquistado, refiriéndose al porcentaje actual, aunque sea en la misma proporcionalidad; de igual forma recordó que en esa ocasión manifestó que se debe concientizar al gremio que se necesita ser muy solidario y consecuente en la aceptación

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

de la mejor cuota que cubra y sostenga los servicios, por lo que reitera que se genere una sola propuesta, teniendo presente que con US \$4.7 millones no se logra solvencia sostenible.

El profesor Coto López manifestó estar de acuerdo con la propuesta del ingeniero Guevara, pero que se tenga presente que no se puede exigir al MINED lo que no pueda aportar, porque hasta allí llegará la propuesta y no tendrá respuesta.

El licenciado Paz Zetino dijo que este Punto de agenda es álgido y no siente que haya interés de todo el Directorio en sacar este tema.

El licenciado Juan Francisco Carrillo Alvarado dijo que hasta donde percibe la mayoría de los docentes estarían de acuerdo en pagar su aportación con el aumento que se necesita en bien de los servicios.

El licenciado Francisco Cruz Martínez, al respecto dijo que efectivamente el Consejo Directivo necesita hacer un análisis responsable, porque con las aportaciones actuales los fondos no alcanzan y no se logra seguir avanzando, es de asumir una decisión responsable para no dejar caer el programa, por lo tanto como gremiales es de revisar y consolidar la propuesta para entrar en el debate con el magisterio nacional.

El profesor Coto López recomendó que se autorice a él en su calidad de Director Presidente formalizar una reunión con el titular de Educación y el Consejo Directivo, para tratar el tema de la reforma en cuanto a las aportaciones para la cobertura de salud del grupo familiar del docente y poder conocer la disponibilidad y proyección que el MINED tenga presupuestado para el Programa de Salud del ISBM. El Directorio lo aprobó así.

Finalizadas las participaciones y conocidas las opiniones de las Directoras y Directores presentes, respecto al seguimiento al proceso de reforma del literal b) del Artículo 54 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM, en cuanto a las aportaciones para la cobertura de salud del grupo familiar del docente, que le corresponde al maestro y al Estado en el Ramo de Educación o la Cartera de Estado o Institución que le corresponda pagar el sueldo al docente; con base en lo dispuesto en el Artículo 20 literal a) de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo unánimemente **ACUERDA:**

- I. **Encomendar al Director Presidente gestione una reunión del Consejo Directivo del ISBM con el Señor Ministro de Educación**, preferentemente el día martes 29 de noviembre del corriente año, para tratar el tema de la reforma en cuanto a las aportaciones para la cobertura de salud del grupo familiar del docente y conocer la disponibilidad y proyección que el MINED pueda tener al respecto.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- II. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata** para que se gestione la mencionada reunión.

En este estado de la sesión se incorporó a ella la Asesora Legal, informando haber concluido la revisión del Acta 130.

Punto Seis: Informe de error de nombre de área en considerando previo al Acuerdo del Punto 11, del Acta 105, de la sesión ordinaria del 31 de mayo de 2016 y propuesta de subsanación de la inconsistencia.

Siguiendo con el desarrollo de la agenda el Director Presidente informó que se dará lectura a un informe referente a error de nombre de área en considerando previo al Acuerdo del Punto Once del Acta Ciento Cinco de sesión ordinaria de fecha treinta y uno de mayo del presente año y propuesta de subsanación de la inconsistencia.

Documento que literalmente notifica lo siguiente:

ANTECEDENTES:

1. En sesión ordinaria de fecha 31 de mayo de 2016, el Consejo Directivo conoció Informe Final de Estudio Especial Manual de Procedimientos Área de Salud, realizado y presentado por la Unidad de Auditoría Interna del ISBM, habiéndose resuelto en el Acuerdo dar por recibido dicho informe, quedar enterados del hallazgo determinado, encomendar el seguimiento de las recomendaciones al Director Presidente, autorizándolo para firmar la documentación necesaria y el Acuerdo se aprobó de aplicación inmediata.
2. En reciente revisión de documentos efectuada por la Asesora Legal de Presidencia y Consejo Directivo, se detectó un error de nombre de área en el considerando previo al Acuerdo del Punto 11, del Acta 105, de la sesión ordinaria del 31 de mayo de 2016, habiéndose llegado a la conclusión que al elaborar la certificación del Acuerdo respectivo, por error involuntario se relacionó que el informe final de exámenes especiales era del área financiera, cuando lo correcto es: del área de **“salud”**.
3. La Asesora Legal reportó la situación al Director Presidente, mediante correo electrónico de fecha 16 de noviembre de 2016, proponiendo como mecanismo de subsanación una aclaración de Consejo Directivo para dar fe del error del nombre del área, cuyo acuerdo se le hiciera llegar a las dependencias institucionales a las que se les transfirió la Certificación del Acuerdo del Punto 11 del Acta 105. Dicha certificación fue transferida mediante TRANSDOC a la Sub Dirección de Salud, Unidad de Auditoría interna, Unidad de Acceso a la Información Pública y a la Unidad Jurídica.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

4. Esta propuesta tiene por objeto aclarar preventivamente el error del nombre del área en el considerando previo al Acuerdo, para que quede subsanado tanto en el Acta como en la Certificación del Acuerdo, con la aprobación del Consejo Directivo. Se enfatiza que en el Acuerdo propiamente dicho, quedó asentado correctamente el nombre del área a la cual corresponde dicho Informe.

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA DE LA PETICIÓN Y RECOMENDACIÓN:

En razón de lo anterior se solicita y recomienda al Consejo Directivo:

- I. Aprobar aclaración preventiva del error del nombre del área en el considerando previo al Acuerdo del Punto 11, del Acta 105, de la sesión ordinaria del 31 de mayo de 2016, como forma de subsanar la inconsistencia, con base a las atribuciones regladas en los Artículos 20, literal a), y 22, literal k) de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, de la siguiente manera:

En el considerando previo al Acuerdo del Punto 11, del Acta 105, de la sesión ordinaria del 31 de mayo de 2016, el informe final de exámenes especiales al que se hace referencia es al INFORME FINAL DE ESTUDIO ESPECIAL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ÁREA DE SALUD, al igual que como se menciona en el Romano I del Acuerdo del Punto 11.

- II. Aprobar el Acuerdo de la presente subsanación con aplicación inmediata, para hacerlo del pronto conocimiento de la Sub Dirección de Salud, Unidad de Auditoría interna, Unidad de Acceso a la Información Pública y de la Unidad Jurídica.-

Leído el documento el pleno estuvo de acuerdo en la propuesta de Acuerdo presentado.

Agotado el Punto anterior y de acuerdo a lo informado por el Director Presidente respecto a la propuesta de subsanación de inconsistencia consistente en dar fe de error de nombre de área en el considerando previo a un Acuerdo de Punto de Acta del Consejo Directivo, para que quede preventivamente aclarado el mismo; y con base en lo dispuesto en los Artículos 20 literal a), y 22 literal K) de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM, el Consejo Directivo unánimemente **ACUERDA:**

- I. **Aprobar aclaración preventiva de error del nombre del área en el considerando previo al Acuerdo del Punto 11 del Acta 105,** de la sesión ordinaria del 31 de mayo de 2016, para subsanar la inconsistencia encontrada ya que por error involuntario se relacionó

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

que el informe final de exámenes especiales era del área financiera, cuando lo correcto es del área de “salud”; **aclaramiento que consiste en lo siguiente:**

*En el considerando previo al Acuerdo del Punto 11, del Acta 105, de la sesión ordinaria del 31 de mayo de 2016, el informe final de exámenes especiales al que se hace referencia es al **INFORME FINAL DE ESTUDIO ESPECIAL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS ÁREA DE SALUD**, al igual que como se menciona en el Romano I del Acuerdo del Punto 11.*

- II. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata**, para hacerlo del pronto conocimiento de la Sub Dirección de Salud, Unidad de Auditoría interna, Unidad de Acceso a la Información Pública y de la Unidad Jurídica, dependencias a cuyas jefaturas se les transfirió, por TRANSDOC, la certificación del Acuerdo del Punto ya citado.

Punto Siete: Aprobación de dos (2) solicitudes para el otorgamiento del beneficio de ayuda económica por gastos funerarios.

El Director Presidente informó que previa gestión de la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, la Sub Dirección de Salud presenta solicitud de **APROBACIÓN** de pago de dos (02) trámites para el otorgamiento del beneficio de **ayuda económica para Gastos Funerarios a familiares de dos docentes fallecidas, por un monto total de UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO 99/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,464.99)**, con base en lo establecido en los Artículos 45 literal a) y 46 de la Ley del ISBM y tramitado conforme al **Instructivo N° ISBM 04/08**, denominado “Instructivo para el Trámite del Otorgamiento del Beneficio de la Ayuda Económica por Gastos Funerarios otorgado por el ISBM a los Miembros del grupo Familiar del Docente que Fallezca”.

Durante el período comprendido del once al quince de noviembre de dos mil dieciséis se recibieron escritos solicitando el otorgamiento de la ayuda económica por gastos funerarios, por parte de los señores: #####, padre de la **docente fallecida #####**; y #####, hija de la **docente fallecida #####**.

En seguimiento a lo anterior, la División verificó que las solicitudes cumplen con los requisitos legales establecidos en la normativa institucional aplicable, por lo cual, el Sub Director de Salud recomienda al Consejo Directivo aprobar el pago de dichos gastos funerarios de conformidad a lo establecido en el Artículo Veinte, literal g), de la Ley del ISBM, y lo dispuesto en el Instructivo No. ISBM 04/08, conforme a los últimos salarios devengados por las docentes fallecidas, según los datos del cuadro detalle presentado en la parte recomendativa del Punto, aclarándose que el pago de esta ayuda se efectuarán con fondos propios del ISBM.

Conocidos los antecedentes del Punto así como la recomendación, los Directores y Directoras manifestaron al Director Presidente, estar de acuerdo en aprobar lo solicitado, considerando conveniente que el Acuerdo se apruebe de aplicación inmediata, para entregar con prontitud la ayuda a los solicitantes.

Concluida la revisión del Punto, vista la gestión de la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, y teniendo en cuenta la documentación antecedente, así como la recomendación planteada al Directorio; con base en los Artículos 20 literal "g", 22 literal "a", 45 literal "a" y 46 de la Ley del ISBM, y a lo normado en el Instructivo No. ISBM 04/08, denominado "INSTRUCTIVO PARA EL TRÁMITE DE OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE LA AYUDA ECONÓMICA POR GASTOS FUNERARIOS OTORGADO POR EL ISBM A LOS MIEMBROS DEL GRUPO FAMILIAR DEL DOCENTE QUE FALLEZCA", el Consejo Directivo unánimemente,

ACUERDA:

- I. **Aprobar el pago de dos (02) solicitudes** de otorgamiento del beneficio de ayuda económica por **gastos funerarios**, por un monto total de **UN MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO 99/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$1,464.99)**, según el cuadro siguiente:

#####
- II. **Encomendar a la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones**, el seguimiento y continuidad de los trámites, incluida la notificación de lo resuelto a los solicitantes.
- III. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata** con el fin de entregar lo más pronto posible la prestación de ayuda por gastos funerarios, a favor de los solicitantes cuyos trámites fueron aprobados.

Punto Ocho: Solicitud de autorización para la reincorporación al Programa Especial de Salud del ISBM, del joven #####, hijo de la profesora #####.

El Director Presidente informó al Directorio que se somete al conocimiento del Consejo Directivo, solicitud presentada por la Sub Dirección de Salud a través de la gestión realizada por la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, para autorizar la reincorporación

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

al Programa Especial de Salud del ISBM, del joven #####, hijo de la profesora #####. La recomendación presentada es que se apruebe lo solicitado por la señora ##### consistente en que se reincorpore al Programa Especial de Salud del ISBM, a su hijo #####, conforme a los antecedentes.

A continuación se procedió a dar lectura a la solicitud presentada, la cual expresa lo siguiente:

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

1. Con fecha 16 de noviembre de 2016, la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones del ISBM, recibió nota enviada por la profesora #####, con número de afiliación ****, en la que expone que su hijo #####, con número de afiliación ****, padece de #####. Por lo que solicita, se autorice la reincorporación de su hijo en el Programa Especial de Salud que brinda el Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial.
2. De conformidad al artículo 5 literal d) de la Ley del ISBM, tienen derecho a recibir la cobertura de los servicios médicos y hospitalarios que brinda el Instituto, el hijo o hija de cualquier edad, si es inválido total y su invalidez se hubiese originado siendo beneficiario y previo dictamen de la Comisión Calificadora de Invalidez, definida en la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones.
3. Para verificar si el beneficiario es inválido total, se agregó al expediente constancia médica de fecha 16 de noviembre de 2016, extendida por la doctora #####, Médico Magisterial, en la que hace constar que el joven #####, con diagnóstico de #####.
4. Además para constatar si el impedimento del hijo de la profesora #####, se hubiese originado siendo beneficiario, se solicitó a la profesora que comprobara documentalmente el tiempo de servicio en el Ministerio de Educación, presentando constancia firmada por la Jefa de Recursos Humanos y Pagador Auxiliar de la Dirección Departamental de Educación de Sonsonate, extendida a los 14 días del mes de noviembre de 2016, en la que hace constar que la profesora #####, ingresó a prestar sus servicios al Ministerio de Educación el 05 de abril de 1994, comprobándosele a esta fecha **22 años, 07 meses** al servicio del magisterio.
5. Por medio del Dictamen No. 0783-16, de fecha 29 de junio de 2016, la Comisión Calificadora de Invalidez, determinó que el joven #####, de 21 años de edad, con diagnóstico de #####, impedimento en clase funcional V, presenta menoscabo de la capacidad de trabajo del **%, tipo de invalidez **TOTAL**, haciendo la observación siguiente: Impedimento configurado y beneficiario declarado con invalidez desde el 11 de octubre de 1994.

RECOMENDACIÓN:

La Sub Dirección de Salud, a través de la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, según lo establecido en el artículo 5 literal d), 20 literales a) y g) y 22 literales a) y -Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

k) de la Ley del ISBM y en vista de la revisión y las gestiones efectuadas ante la Comisión Calificadora de Invalidez de la Superintendencia Adjunta de Pensiones, recomienda al Consejo Directivo:

- I. Aprobar la reincorporación al Programa Especial de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, al joven #####, con número de afiliación ****, solicitud presentada por la profesora #####, con número de afiliación ****, por cumplir con los requisitos que establece el artículo 5 literal d) de la Ley del ISBM.
- II. Encomendar a la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones realizar las gestiones para la notificación correspondiente.
- III. Declarar el acuerdo de aplicación inmediata para los efectos correspondientes.

Finalizada la lectura el profesor Coto López preguntó al Directorio si no hay objeción para autorizar la reincorporación solicitada y recomendada, el pleno estuvo de acuerdo.

Finalizado el Punto anterior, considerando las gestiones administrativas realizadas ante la Comisión Calificadora de Invalidez de la Superintendencia Adjunta de Pensiones, y demás documentación de respaldo anexa al caso y la recomendación de la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones, de la Sub Dirección de Salud; con base en lo establecido en los Artículos 5 literal d), 20 literales a) y g) y 22 literales a) y k) de la Ley del ISBM, por unanimidad el Consejo Directivo, **ACUERDA:**

- I. **Aprobar la reincorporación al Programa Especial de Salud del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial**, al joven #####, con número de afiliación ****, hijo de la profesora #####, con número de afiliación ****, por cumplir con los requisitos que establece el Artículo 5 literal d) de la Ley del ISBM.
- II. **Encomendar a la jefatura de la División de Riesgos Profesionales, Beneficios y Prestaciones**, realizar las gestiones para la notificación de lo resuelto.
- III. **Aprobar el Acuerdo de aplicación inmediata**, para los efectos correspondientes.

Punto Nueve: Recomendación para emitir resolución final en el proceso de imposición de multa iniciado contra DNA PHARMACEUTICALS, S.A. de C.V., por retraso en la entrega de 31 unidades del ítem No. 20, objeto del Contrato de Suministro No. CM-008/2016-ISBM de la Licitación Pública No. 27/2016-ISBM “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS BAJO LA MODALIDAD DE CONSUMO, PARA LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2016”.

Continuando con el desarrollo de la sesión, el Director Presidente informó que se somete a consideración la recomendación presentada por la Unidad Jurídica en atención al acuerdo del Consejo Directivo que se requiere para dar continuidad a proceso de imposición de multa a la sociedad proveedora DNA PHARMACEUTICALS, S.A. de C.V., por retraso en la entrega de 31 unidades del ítem No. 20, objeto del Contrato de Suministro No. CM-008/2016-ISBM de la Licitación Pública No. 27/2016-ISBM “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS BAJO LA MODALIDAD DE CONSUMO, PARA LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2016”.

Acto seguido se procedió a dar lectura al Punto presentado, el cual textualmente expresa:

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

1. En virtud de los resultados obtenidos en la Licitación Pública No. 27/2016-ISBM “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS BAJO LA MODALIDAD DE CONSUMO, PARA LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2016”, el seis de septiembre de dos mil dieciséis, el ISBM y DNA PHARMACEUTICALS, S.A. de C.V., suscribieron el Contrato de Suministro No. CM-008/2016-ISBM, mediante el cual se pactó el suministro de medicamentos bajo la modalidad de consumo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, por un monto máximo total de hasta **CIENTO TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES 96/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA(US \$131,293.96) IVA INCLUIDO**, dentro de los cuales se encuentra el ítem No. 20, según el siguiente detalle:

No. ÍTEM	NOMBRE GENÉRICO	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO EN US\$ IVA INCLUIDO	MONTO MÁXIMO TOTAL EN US\$ IVA INCLUIDO
20	DESMOPRESINA, Frasco Spray Nasal de 10 mcg Frasco Spray Nasal de 2.5 ml	UNIDAD	\$78.00	\$3,204.00

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

2. El catorce de septiembre de dos mil dieciséis, el Administrador del Contrato, doctor Marlon Winston Monjarás Ramírez, emitió la Orden de Pedido No. 01, en la cual solicitó entre otros; 41 unidades del ítem No. 20, por un precio total de **TRES MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,198.00)**. De acuerdo a la documentación emitida el plazo para la entrega tuvo como fecha límite el **veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis**.
3. Mediante memorándum recibido en fecha veintiuno de octubre de dos mil dieciséis, el Administrador del Contrato antes mencionado, informó a la UACI que **DNA PHARMACEUTICALS, S.A. de C.V.**, entregó dentro del plazo establecido 10 unidades del medicamento referente al ítem No. 20, entregando los 31 medicamentos restantes el día veinte de octubre de dos mil dieciséis, con VEINTE DÍAS de retraso.
4. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 85 de la LACAP se estimó el monto de la multa a imponer a **DNA PHARMACEUTICALS, S.A. DE C.V.**, por la cantidad de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO 70/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$251.70)** correspondiente a la multa mínima para licitaciones según el inciso 10 del artículo 85 de la LACAP.
5. Que según consta en la Certificación del Acuerdo tomado por el Consejo Directivo del ISBM, en el Punto CINCO, Sub Punto CINCO PUNTO DOS del Acta Número CIENTO VEINTINUEVE, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada en ésta ciudad, el día ocho de noviembre de dos mil dieciséis, conforme a lo establecido en el artículo 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), se autorizó el inicio del proceso de imposición de multa, comisionando a la Unidad Jurídica, para que iniciara el proceso de aplicación de la sanción anteriormente descrita.
6. El nueve de noviembre de dos mil dieciséis, la Unidad Jurídica en cumplimiento al acuerdo antes mencionado inició el proceso de imposición de multa correspondiente, notificando ese día el incumplimiento a la sociedad **DNA PHARMACEUTICALS, S.A. DE C.V.**, otorgándole un plazo de tres días hábiles a partir del día diez de noviembre del corriente año, para que respondiera y ejerciera su defensa si así lo estimaba conveniente.
7. Que el plazo venció el día catorce de noviembre de dos mil dieciséis, sin que se recibiera respuesta del representante legal o apoderado de la sociedad **DNA PHARMACEUTICALS, S.A. DE C.V.**, por lo que se revisó el expediente determinando que se encuentra debidamente documentado el incumplimiento de la sociedad contratista y que no existe ninguna situación que pueda excluirle de responsabilidad, por tanto, corresponde imponer la multa según lo establecido en el inciso 5º del artículo 160 de la LACAP, que literalmente estipula: "...**Si el contratista no hiciere uso del término para su defensa o haciendo uso de éste aceptare, el asunto quedará listo para resolver por el Titular. Sí en su defensa el contratista solicitare la producción de pruebas, la Unidad Jurídica emitirá auto de**

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

apertura a pruebas, concediendo un plazo de tres días hábiles contados a partir de la notificación respectiva. Concluido el término probatorio o si la prueba no hubiere tenido lugar, deberá resolverse en definitiva de conformidad a esta Ley. De la resolución sólo podrá interponerse recurso de revocatoria por escrito, dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación”. Cabe mencionar que se verificó que DNA PHARMACEUTICALS, S.A. DE C.V., no presentó ninguna documentación referente a la respuesta en otras dependencias del ISBM.

RECOMENDACIÓN:

La Unidad Jurídica, luego de la gestión efectuada en cumplimiento a lo establecido en los artículos 80 del RELACAP; artículos 85 y 160 de la LACAP y artículos 20 literales a) y s), 22 literales a) y k) y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, **SOLICITA y RECOMIENDA** al Consejo Directivo:

- I. Imponer a la sociedad **DNA PHARMACEUTICALS, S.A. DE C.V.**, una multa equivalente a **DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO 70/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$251.70)**, correspondiente a la multa mínima para licitaciones según el inciso 10 del artículo 85 de la LACAP, por retraso en la entrega de 31 unidades del ítem No. 20, objeto del Contrato de Suministro No. CM-008/2016-ISBM de la Licitación Pública No. 27/2016-ISBM “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS BAJO LA MODALIDAD DE CONSUMO, PARA LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2016”.
- II. Autorizar al Director Presidente para la firma de la Resolución respectiva.
- III. Encomendar a la UACI el seguimiento correspondiente.
- IV. Declarar de aplicación inmediata el presente acuerdo, con el objeto de notificar la resolución correspondiente dentro del término establecido en el artículo 74 de la LACAP.

Finalizada la lectura, el Director Presidente preguntó al Directorio si no hay objeción en aprobar la imposición de la multa al proveedor de la forma que se les recomienda y el pleno, unánimemente, estuvo de acuerdo.

Agotado el Punto anterior, considerando las gestiones realizadas y la recomendación de la Unidad Jurídica; con base en lo dispuesto en los Artículos 20 literales a) y s), 22 literales a) y k)

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM; Artículos 85 y 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP; Artículo 80 del RELACAP; por unanimidad el Consejo Directivo **ACUERDA:**

- I. **Imponer a la sociedad DNA PHARMACEUTICALS, S.A. DE C.V., una multa equivalente a DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO 70/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$251.70),** correspondiente a la multa mínima para licitaciones según el inciso 10 del artículo 85 de la LACAP, por retraso en la entrega de 31 unidades del ítem No. 20, objeto del Contrato de Suministro No. CM-008/2016-ISBM de la Licitación Pública No. 27/2016-ISBM "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS BAJO LA MODALIDAD DE CONSUMO, PARA LA POBLACIÓN USUARIA DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2016".
- II. **Autorizar al Director Presidente** para que firme la resolución correspondiente, cuya notificación se encomienda a la Unidad Jurídica.
- III. **Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI,** el seguimiento respectivo, posterior a la notificación.
- IV. **Aprobar de aplicación inmediata el presente Acuerdo,** con el objeto de notificar la resolución correspondiente dentro del término establecido en el Artículo 74 de la LACAP.

A las doce horas con treinta y cinco minutos se hizo el receso para tomar el almuerzo. Se reanudó la sesión a las trece horas, continuándose con el Punto de Acciones de Personal, así:

Punto Diez: Acciones de Personal:

A continuación el Director Presidente informó que para esta sesión se han agendado cinco temas como Acciones de Personal. El primero de ellos, es un informe sobre abandono de labores y solicitud de autorización para la terminación de contrato sin responsabilidad para el ISBM, de empleada de Centro Odontológico Magisterial de San Salvador; el segundo es la solicitud de autorizar contratación eventual de cinco plazas de Colaborador Eventual para Revisión de Documentos; el tercer y cuarto Puntos agendados, son informes sobre procesos sancionatorios referencias P-TERMINACIÓN/OCT/01-2016 y P-TERMINACIÓN/SEPT/01-2016; y el quinto

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Punto es la solicitud de aprobación de monto para fianzas que por ley deberán rendir el Tesorero, Colectores, Pagadores y personal que maneja fondos, valores y bienes para el año 2017.

Explicado lo anterior el Director Presiente recomendó dar lectura a los Puntos presentados para ir tomando cada Acuerdo; el pleno mostro su conformidad y se procedió a leer los documentos que, en su respectivo orden, literalmente expresan:

.....

10.1 INFORME SOBRE ABANDONO DE LABORES Y SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA TERMINACIÓN DE CONTRATO SIN RESPONSABILIDAD PARA EL ISBM, DE EMPLEADA DE CENTRO ODONTOLÓGICO MAGISTERIAL DE SAN SALVADOR.

.....

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

1. Que mediante Contrato Individual de Trabajo No.818/2015, se contrató a la doctora ##### desde el día 15 de junio de 2015, para brindar servicios en el Centro de Atención Odontológica Magisterial de San Salvador, en cargo nominal de Odontólogo (6 horas) y funcional de Odontólogo Magisterial, con un salario inicial de contratación para la referida plaza, de Setecientos Cincuenta Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 750.00).
2. Según nota de referencia EXT-ISBM2016-09977, de fecha 04 de abril de 2016, la doctora Matilde Isabel Rodezno de Durán, Regente del Centro de Atención Odontológica de San Salvador, informó al Departamento de Desarrollo Humano, que la empleada ##### se presentó al referido Centro de Atención, el día viernes 01 de abril de 2016, a las 14:00 horas a retirar todas sus pertenencias y haciendo entrega de sus llaves de la vitrina de sus instrumentos y se retiró sin dar mayor explicación. Asimismo, informó que el sábado 02 de abril y lunes 04 de abril de este año, no se presentó a su jornada laboral en turno matutino.
3. Que por medio de Memorándum de referencia ISBM2016-04922, de fecha 15 de abril de 2016, el jefe del Departamento de Desarrollo Humano, licenciado José Francisco González Hernández, informó al Jefe de la División de Servicios de Salud, doctor Johsnny Eddie Gómez López sobre los hechos comunicados por la doctora Matilde Isabel Rodezno de Durán, referente a la ausencia de la doctora ##### los días 01, 02 y 04 de abril de este año, por lo que en seguimiento a la relacionada nota, envió el detalle de las marcaciones del reloj biométrico de la empleada #####, correspondiente al mes de abril de 2016, conforme al siguiente detalle:

CORR	FECHA	HORA DE ENTRADA	HORA DE SALIDA
1	01 de abril de 2016	No registra	13:54 pm
2	02 de abril de 2016	No registra	No registra

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

3	03 de abril de 2016	Día de descanso Semanal	Día de descanso Semanal
4	04 de abril de 2016	11:03 am	No registra

Aclarando además, que desde el día 04 de abril de 2016 a esa fecha, la Dra. Thompson no reportó marcaciones de entrada y salida, y que por ese motivo se excluyó de la planilla de salarios desde el mes de abril de 2016.

En relación a lo anterior, se expuso que conforme a lo establecido en el artículo 11 del Reglamento Interno de Trabajo-RIT-, las sanciones y destituciones del personal del ISBM, se tramitan por iniciativa de los respectivos jefes inmediatos; por lo que le solicitó reportar a ese Departamento el incumplimiento al RIT y la medida disciplinaria a aplicar.

4. Que mediante Memorándum de referencia ISBM2016-11722, de fecha 12 de octubre de 2016, el jefe de la División de Servicios de Salud, doctor Johnny Eddie Gómez López, en atención a petición efectuada por el jefe del Departamento de Desarrollo Humano, solicitó se aplique lo dispuesto en el artículo 82 literal I) del Reglamento Interno de Trabajo, que literalmente dice:

“Art 82.- se procederá a la terminación del contrato de trabajo del empleado sin responsabilidad para el ISBM, en los siguientes casos:

I) Por faltar el empleado a sus labores sin el permiso del patrono o sin causa justificada, durante dos días laborales completos y consecutivos en un mismo mes calendario, entendiéndose por tales, en este último caso, no sólo los días completos sino aún los medios días”.

En consonancia a los hechos anteriormente descritos, el Código de Trabajo en su Libro Primero denominado “Derecho Individual de Trabajo”, Capítulo VI “De la resolución del Contrato”, Sección Tercera dispone las causales de terminación sin responsabilidad para el patrono, así el artículo 50 fracción 12ª, de dicho cuerpo normativo, contempla la siguiente causa: *“Por faltar el trabajador a sus labores sin el permiso del patrono o sin causa justificada, durante dos días laborales completos y consecutivos; o durante tres días laborales no consecutivos en un mismo mes calendario, entendiéndose por tales, en este último caso, no sólo los días completos sino aún los medios días”.*

5. Que el Departamento de Desarrollo Humano, verificó las marcaciones de la doctora #####, advirtiendo que desde el mes de abril de 2016 a la fecha, la empleada no se ha presentado a laborar, de acuerdo a detalle obtenido del Sistema de Marcación de Empleados; razón por la que no es posible desarrollar lo dispuesto en el Manual de Procedimientos Administrativos del ISBM en el número 3.2.11 Aplicación de sanción de terminación del Contrato Individual de Trabajo sin Responsabilidad para el ISBM.

Al finalizar la lectura, el profesor Coto López preguntó al Directorio si hay consenso para aprobar el Acuerdo de la forma propuesta, manifestando los Directores su total aprobación en los términos recomendados.

Agotado el Punto anterior y su análisis, considerando las gestiones realizadas por el Departamento de Desarrollo Humano y la Sub Dirección Administrativa en atención a la petición efectuada por el Jefe de la División de Servicios de Salud, con base en lo dispuesto en los Artículos 20 literales a) y s), y 22 literales a) y n), de la Ley del Instituto de Bienestar Magisterial; Artículo 82 literal l) del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM; Artículo 50 fracción 12ª del Código de Trabajo, el Consejo Directivo de forma unánime **ACUERDA:**

- I. **Darse por informados del abandono de labores de la doctora #####**, en el cargo nominal de Odontólogo (6 horas) y funcional de Odontólogo Magisterial del Centro de Atención Odontológica Magisterial de San Salvador, desde el 01 de abril de 2016 a la fecha.
- II. **Autorizar la Terminación del Contrato Individual de Trabajo No. 818/2015**, suscrito con la doctora #####, en la plaza nominal de Odontólogo (6 horas diarias) con funciones de **Odontólogo Magisterial**, del Centro de Atención Odontológica Magisterial de San Salvador, **sin responsabilidad para el ISBM, a partir del veintidós de noviembre de 2016**, por la causal establecida en el Artículo 50 fracción 12ª del Código de Trabajo, en relación con el Artículo 82 literal l) del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM, por faltar a sus labores sin permiso del patrono o sin causa justificada, durante más de dos días completos y consecutivos desde el uno de abril de dos mil dieciséis a la fecha.
- III. **Encomendar al jefe del Departamento de Desarrollo Humano**, la notificación respectiva a la doctora Thompson Estrada, y demás gestiones correspondientes, debiendo documentar lo necesario.
- IV. **Encomendar al Departamento de Desarrollo Humano dar inicio al proceso de reclutamiento y selección de personal**, para la contratación en la plaza vacante de Odontólogo (6 horas) con funciones de Odontólogo Magisterial, para prestar servicios en el Centro de Atención Odontológica Magisterial de San Salvador, ubicado en el municipio y departamento de San Salvador, bajo los lineamientos técnico médicos de la División de Servicios de Salud y lineamientos administrativos de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, ambas dependencias de la Sub Dirección de Salud, previa solicitud de la dependencia requirente.

- V. **Aprobar la aplicación inmediata del presente Acuerdo**, para realizar los trámites correspondientes.

Se continuó con la lectura del segundo Punto de Acciones de Personal, así:

10.2 **SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN EVENTUAL DE CINCO (5) CANDIDATOS EN CINCO (5) PLAZAS NOMINALES DE COLABORADOR ADMINISTRATIVO I Y FUNCIONAL DE COLABORADOR EVENTUAL PARA REVISIÓN DE DOCUMENTOS.**

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

1. En fecha 14 de noviembre de 2016, el Departamento de Desarrollo Humano, recibió requerimiento de contratación de personal de fecha 9 de noviembre de 2016, presentado por la Coordinadora de Seguimiento y Control de Contratos, licenciada Sofía Cristina Díaz de Fagoaga, en el cual solicitó la contratación de cinco plazas nominales de Colaborador Administrativo I y funcional de Colaborador Eventual para Revisión de Documentos; debido a la necesidad eventual de apoyar en la verificación de documentos de proveedores de la zona oriental, ya que actualmente se tiene un atraso significativo. Por lo que se necesita de personal que ayude a brindar una respuesta oportuna en la revisión de documentos, para el plazo comprendido desde la contratación hasta el 23 de diciembre de 2016. Asimismo, solicitó que fueran considerados los candidatos de la bolsa de elegibles, resaltando al personal que estuvo laborando de forma eventual en el proyecto para revisión de recetas CEFAFA durante el año 2016, debido a la experiencia con la que cuentan y por la urgencia de la contratación solicitada.

2. En ese contexto el Departamento de Desarrollo Humano verificó que mediante Certificación del **Acuerdo del Punto Ocho, Sub Punto Ocho Punto Cinco**, del **Acta Número Ochenta y dos** de la **Sesión Ordinaria** celebrada en la ciudad de San Salvador el **día 12 de enero de 2016**, el **Consejo Directivo** aprobó, entre otras, la **creación en ejecución desde esa fecha hasta el 31 de diciembre de 2016**, de seis plaza de Colaborador Administrativo I por el sistema de Contrato, bajo el Cifrado Presupuestario: **2016-3107-3-01-01-21-2, Unidad Presupuestaria 01-Dirección y Administración Institucional y Línea de Trabajo 01-Dirección y Administración Institucional**, con un salario mensual de **Cuatrocientos Veinticinco 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$425.00)**. También, valoró que la referida solicitud de contratación no contraviene el lineamiento emitido por el Ministerio de Hacienda en fecha 07 de noviembre de 2016, referente a las autorizaciones de nombramiento y contrataciones de personal en plazas vacantes y financiadas con recursos del Fondo General y con Fondos de Actividades

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Especiales, en vista que las contrataciones en mención son financiadas con fondos propios del Instituto.

3. El 15 de noviembre de 2016, la Coordinadora de Seguimiento y Control de Contratos, licenciada Sofía Cristina Díaz de Fagoaga, remitió por medio de Memorándum de referencia ISBM2016-13116 al Departamento de Desarrollo Humano, informe en el que propuso y recomendó la contratación de cinco candidatos/as que se desempeñaron en los cargos nominales de Colaborador Administrativo I y funcional de Colaborador para revisión de documentos CEFAFA en el período comprendido del 21 de abril al 21 de octubre del presente año, manifestando que durante ese tiempo demostraron alto desempeño y compromiso con la institución, brindando excelentes resultados en materia de revisión; siendo personal que cuenta con el perfil adecuado, y que además posee los conocimientos y habilidades para realizar las actividades que el cargo requiere, por lo que hizo su propuesta y recomendación conforme al siguiente detalle:

No.	CANDIDATOS/AS SEGÚN BOLSA DE ELEGIBLES	Resultado Global obtenido en las etapas del proceso de evaluación
1	Jennifer Stephanie Rodríguez Meléndez	9.01
2	Martha Alicia Guevara de Clará	8.74
3	Mélida del Carmen Moscoso Martínez	8.46
4	Raúl Alejandro Portillo Rivas	8.12
5	Blanca Elizabeth Rivera Alvarenga	8.01

4. El 18 de noviembre del presente año, la licenciada Sofía Cristina Díaz de Fagoaga, remitió a través de Memorándum de referencia ISBM2016-13291, ampliación de justificación de solicitud de contratación, en la que sustentó que el requerimiento de las plazas eventuales, es debido a que se ha incrementado la demanda de usuarios que precisan de los servicios que se proporcionan a través de proveedores, asimismo, desde el 26 de septiembre de 2016, no se dispone de uno de los técnicos que estaba contratado para la revisión de documentos en dicha zona (concurso interno en el que se seleccionó al empleado Ricardo Miguel Zamora Reyes como Jefe de Sección de Administración del Recurso Humano), lo que ha generado carga laboral en los otros técnicos que desempeñan esa labor, siendo necesaria la contratación de 5 colaboradores eventuales para revisión de documentos de la zona oriental, que se encarguen de revisar un total de 157 documentos pendientes de verificación que soportan aproximadamente un monto de \$953,047.65, conforme al siguiente detalle:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

TIPO DE PROVEEDOR	NO. DE DOCUMENTOS PENDIENTES	MONTO TOTAL
Farmacias Privadas	52	\$192,624.61
Médicos Especialistas	53	\$58,002.50
Médicos Odontólogos	30	\$24,055.00
Laboratorios	10	\$25,692.11
Hospitales Públicos	8	\$401,937.71
Hospitales Privados	4	\$250,735.72
Total	157	\$953,047.65

5. Por lo anterior, la Sección de Administración del Recurso Humano, verificó que es factible la propuesta efectuada por la Coordinadora de Seguimiento y Control de Contratos, considerando la necesidad inmediata de contratación eventual. Asimismo, seleccionar a candidatos y candidatas de la bolsa de elegibles en vista que cumplen con el perfil requerido, poseen los conocimientos y habilidades para realizar las actividades, están disponibles para cubrir la eventualidad, tienen actitud de servicio y disposición para incorporarse inmediatamente. Ante lo cual se efectúa la recomendación según el siguiente detalle:

CARGO NOMINAL: Colaborador Administrativo I

CARGO FUNCIONAL: Colaborador Eventual para Revisión de Documentos

No.	CANDIDATOS/AS SEGÚN BOLSA DE ELEGIBLES	Resultado Global obtenido en las etapas del proceso de evaluación	UBICACIÓN		JORNADA LABORAL
			MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	
1	Jennifer Stephanie Rodríguez Meléndez	9.01	San Salvador (Oficinas Centrales)	San Salvador	-Semana laboral de 40 horas de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.-
2	Martha Alicia Guevara de Clará	8.74			
3	Mélida del Carmen Moscoso Martínez	8.46			
4	Raúl Alejandro Portillo Rivas	8.12			
5	Blanca Elizabeth Rivera Alvarenga	8.01			

RECOMENDACIÓN:

La Sub Dirección Administrativa, luego del análisis y gestión efectuada por el Departamento de Desarrollo Humano y tomando en cuenta la recomendación efectuada por la Coordinadora de Seguimiento y Control de Contratos, como dependencia solicitante y la bolsa de candidatos elegibles, de conformidad a lo establecido en los artículos 20 literal l) y 22 literal n) de la Ley del ISBM, artículo 25 literal a) del Código de Trabajo solicita y recomienda al Consejo Directivo:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- I. Aprobar la **contratación eventual** en cinco (5) plazas nominales de **Colaborador Administrativo I**, para realizar funciones de **Colaborador Eventual para Revisión de Documentos, para desempeñar sus funciones en Oficinas Administrativas, en el período comprendido del 23 de noviembre al 23 de diciembre del presente año**, con jornada laboral de 40 horas semanales de lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., por el sistema de **Contrato Eventual de Trabajo**; bajo el Cifrado Presupuestario: 2016-3107-3-01-01-21-2, Unidad Presupuestaria **01-Dirección y Administración Institucional** y Línea de Trabajo **01-Dirección y Administración Institucional**, con salario mensual de **Cuatrocientos Veinticinco 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US \$425.00)**; dependiendo dichas plazas directamente de la Jefatura de la Coordinación de Seguimiento y Control de Contratos de Oficinas Administrativas del ISBM; bajo la estructura Jerárquica de la Unidad Financiera Institucional; conforme al detalle del cuadro plasmado en la parte Recomendativa del presente Punto.
- II. Autorizar al Director Presidente para suscribir los respectivos contratos, para que inicien labores eventuales a partir del 23 de noviembre de 2016.
- III. Declarar la aplicación inmediata del presente acuerdo, para que inicien las contrataciones eventuales en la fecha prevista y se continúe con los trámites correspondientes.

Concluida la lectura del Punto, el profesor Coto López consultó al Directorio si hay consenso para aprobar la contratación eventual de la forma que se les recomienda, ante lo cual no hubo objeción.

Agotado el Punto anterior y su análisis, tomando en cuenta la recomendación de la Sub Dirección Administrativa, previa gestión del Departamento de Desarrollo Humano y tomando en consideración la recomendación de la Coordinadora de Seguimiento y Control de Contratos, como dependencia solicitante y la bolsa de candidatos elegibles; por lo que, de conformidad a lo establecido en los Artículos 20 literal I) y 22 literal n) de la Ley del ISBM; y Artículo 25 literal a) del Código de Trabajo; por unanimidad el Consejo Directivo **ACUERDA:**

- I. **Aprobar la contratación eventual** en cinco (5) plazas nominales de **Colaborador Administrativo I**, para realizar funciones de **Colaborador Eventual para Revisión de Documentos, para desempeñar sus funciones en Oficinas Administrativas del ISBM, para el periodo comprendido del veintitrés de noviembre al veintitrés de diciembre del presente año**, con una jornada laboral de cuarenta horas semanales, de lunes a viernes, en horario de 8 a.m. a 4 p.m., por el sistema de Contrato Eventual de Trabajo;

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

10.3 INFORME SOBRE PROCESO SANCIONATORIO DE REFERENCIA P-TERMINACIÓN/OCT/01-2016, SOLICITADO POR LA JEFATURA DE LA DIVISIÓN DE POLICLÍNICOS Y CONSULTORIOS MAGISTERIALES POR SUPUESTAS CONDUCTAS IRREGULARES ATRIBUIDAS A EMPLEADA DEL INSTITUTO.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

1. En fecha 13 de septiembre de 2016, el Jefe de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, licenciado Milton Antonio Viche Majano, mediante Memorándum de referencia ISBM2016-10493, solicitó al Jefe del Departamento de Desarrollo Humano, dar inicio al proceso sancionatorio contra la empleada ##### quien a la fecha del inicio del referido proceso se desempeñaba en la plaza nominal de Técnico Administrador en el Policlínico Magisterial de Santa Tecla, actualmente en la plaza nominal de Administrador I, con funciones de Coordinador Administrativo de Policlínicos y Consultorios Clase "A", en el mismo lugar de trabajo antes mencionado, conforme al siguiente detalle:

Empleada	No. de Contrato	Fecha de ingreso	Lugar de desempeño de funciones	Cargo nominal	Presunta conducta irregular	Sanción solicitada
#####	167/2011	03/01/2011	Policlínico Magisterial de Santa Tecla	A la fecha del inicio del proceso en la plaza nominal de Técnico Administrador en el Policlínico Magisterial de Santa Tecla, actualmente en la plaza nominal de Administrador I, con funciones de Coordinador Administrativo de Policlínicos y Consultorios Clase "A", en el referido establecimiento de salud.	Ingresar al Policlínico Magisterial de Santa Tecla, bebidas alcohólicas, así como permitir su ingesta dentro de las instalaciones de dicho establecimiento, lo que podría contravenir la prohibición establecida en el artículo 65 literal c) del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM (RIT) de hacer uso o permitir el uso indebido de, fondos, vehículos, equipos de oficina, materiales, muebles, herramientas, valores o información del ISBM, que le haya sido confiada, en beneficio propio o de terceros.	Terminación de contrato individual de trabajo sin responsabilidad para el ISBM conforme al artículo 82 literal d) del RIT que dispone "Por la pérdida de la confianza del ISBM en el empleado, cuando éste desempeña un cargo de dirección, fiscalización u otro de igual importancia y responsabilidad" y literal r) que dispone "por incumplir o violar el empleado, gravemente, cualquiera de las obligaciones o prohibiciones emanadas de alguna de las fuentes a que se refiere el Art. 24 del Código de Trabajo", en relación al artículo 65 literal c) del RIT, en cuanto a la prohibición de "hacer uso o permitir el uso indebido de, fondos, vehículos, equipos de oficina, materiales, muebles, herramientas, valores o información del ISBM, que le haya sido confiada, en beneficio propio o de terceros".

2. El 03 de octubre del 2016, se solicitó a la Presidencia por parte del Jefe del Departamento de Desarrollo Humano, el inicio del procedimiento para la aplicación de sanción de Terminación de Contrato Individual de Trabajo sin responsabilidad para el ISBM, para la empleada ##, conforme a la información antes detallada.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

3. La Presidencia en seguimiento al procedimiento número 3.2.11 Aplicación de Sanciones de Terminación de Contrato Individual de Trabajo sin Responsabilidad para el ISBM, emitió la resolución de inicio de proceso sancionatorio número P-TERMINACIÓN/OCT/01-2016, a la empleada #####, misma que le fue notificada, en fecha 17 de octubre de 2016.

En dicha resolución se dio inicio al correspondiente proceso sancionatorio, y se otorgó un plazo de 3 días hábiles a partir del día siguiente a la respectiva notificación para que la empleada ejerciera su derecho de audiencia y presentara la documentación que fuese necesaria en descargo de las conductas irregulares que se le imputaban.

4. En fecha 19 de octubre del presente año, la empleada ##### presentó escrito mediante el cual ejerció su derecho de defensa basándose en tres aspectos fundamentales: **1) Sobre el evento**, confirmó la realización de la actividad para conmemorar el día del médico además manifestó que la iniciativa surgió como propuesta del personal médico del Policlínico Magisterial de Santa Tecla, realizándose la actividad en fecha 16 de julio de 2016, asimismo aseguró que fue organizada y financiada con recursos propios de manera voluntaria por parte de todo el personal del establecimiento. En ese mismo orden, manifestó que la actividad se desarrolló fuera del horario laboral por un lapso de 2 horas desde las 12:30 p.m. hasta las 2:30 p.m., en el área de parqueo y pasillo del policlínico de Santa Tecla, utilizando únicamente mesas y sillas para consumir alimentos para desarrollar actividad de integración institucional, finalmente en este primer punto agregó que ese día ingresaron dos latas de smirnoff ice cuyo grado de alcohol es mínimo y no conlleva a otro tipo de actos o pérdida del decoro y que nunca había ocurrido anteriormente, por lo que no ha sido su intención faltar de esa forma, además aclaró que en ningún momento se puso en riesgo o se hizo uso indebido de fondos, vehículos, equipos de oficina, materiales, muebles, herramientas, valores o información del ISBM, que le sido confiado, ni en beneficio propio o de terceros. **2) Sobre la estrategia de mejora en clima laboral**, resaltó que como parte del plan operativo 2016, autorizado por el departamento de planificación para incrementar la calidad del servicio y mejorar el clima laboral se programaron capacitaciones y actividades, incluida el día del médico en el mes de julio, lo que ha permitido organizar el trabajo en equipo y disminuir las quejas en comparación con años anteriores y **3) Solicitud de Apelación**, en este apartado la empleada en mención solicitó lo siguiente: a) Se considere que en los 5 años que tiene de pertenecer a la institución, no ha faltado al Reglamento Interno y la confianza depositada en su persona, demostrando empatía, esmero y dedicación a las actividades que le han encomendado. b) Se consideren todos los aspectos para conocer lo acontecido el 16 de julio del presente año. c) Que los recursos no se han utilizado de forma indebida pues fue para un evento de integración del personal que labora en el ISBM, no existiendo ningún daño. d) Que los recursos no fueron utilizados para fines personales, particulares, políticos, ni para actividades de carácter proselitista conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Ética Gubernamental. e) Que se reconsidere y anule la imposición de terminación de contrato.

5. El 21 de octubre de 2016, se recibió correspondencia dirigida a esta Presidencia bajo la referencia EXT-ISBM2016-32706, suscrita por 13 empleados y empleadas del Policlínico Magisterial de Santa Tecla, por medio de la cual respaldan la gestión que la empleada ##### ha desempeñado como Técnico Administrador, actualmente Administrador I, manifestando que han constatado en ella un comportamiento ético, profesional, humano y distinguido, buscando siempre hacer valer las políticas y reglamentos de la institución, y solicitando que se evalúe y considere las pruebas de descargo presentadas por la empleada #####, así como la opinión vertida por ellos.

6. Seguidamente, el 25 de octubre de 2016, se recibió nueva correspondencia dirigida a esta Presidencia bajo la referencia EXT-ISBM2016-32889 cuyo contenido es similar al presentado en fecha 21 de octubre del presente año, anexando a la misma hojas de opiniones de usuarios de Policlínicos y Consultorios ISBM, departamento de La Libertad, en la que constan comentarios referentes al servicio y trato que reciben de parte de la empleada #####, siendo todos comentarios positivos.

7. Que esta Presidencia para efectuar el análisis del proceso sancionatorio, revisó la siguiente documentación:

- a) Documentos de la presunta conducta irregular cometida por la empleada #####, que fueron anexados a la solicitud de inicio de proceso sancionatorio.
- b) Escrito mediante el cual la empleada ##### ejerció su derecho de defensa.
- c) Escritos y documentación de 13 empleados y empleadas del Policlínico Magisterial de Santa Tecla.
- d) Hojas de opiniones de usuarios de Policlínicos y Consultorios ISBM, departamento de La Libertad, en la que constan comentarios referentes al servicio y trato que reciben de parte de la empleada #####.
- e) Expediente laboral de la empleada

Posteriormente se determinó en resumen lo siguiente:

- Se confirmó la actividad realizada el día 16 de julio del presente año, asimismo el ingreso e ingesta de bebidas alcohólicas dentro del Policlínico Magisterial de Santa Tecla, sin embargo no se logró acreditar lo declarado en acta de fecha 23 de agosto de 2016, por la empleada #####, quien aseguró que la empleada ##### le manifestó que fue ella quien compró las bebidas alcohólicas, aseveración que difiere con lo expuesto por los demás empleados del policlínico que expresaron desconocer quien había ingresado las bebidas alcohólicas al establecimiento de salud en mención o no se pronunciaron al respecto, así como también lo expuesto por la empleada del ##### quien en su escrito de defensa se limitó a manifestar que “ese día ingresaron dos latas de smirnoff ice guaraná” sin especificar quien lo había hecho, por lo que al existir duda sobre la identificación de la persona que ingresó

las bebidas alcohólicas, se deberá desestimar la conducta irregular atribuida a la empleada #####, consistente en: ingresar bebidas alcohólicas a establecimiento de salud, en observancia al Principio de Derecho Laboral denominado Indubio Pro Operario contemplado en el artículo 14 del Código de Trabajo que establece que en caso de duda o conflicto sobre la aplicación de normas de trabajo, debe prevalecer lo más favorable al trabajador.

- Que la conducta irregular que se le imputa a la empleada #####, consistente en: “permitir la ingesta de bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones de dicho establecimiento”, se confirma, en vista que se logró acreditar por medio del acta de fecha 23 de agosto de 2016 y las declaraciones de trece empleados y empleadas del Policlínico Magisterial de Santa Tecla – incluida la empleada #####- que fueron entrevistados en fechas 06,07 y 08 de septiembre de 2016, que el día 16 de julio de 2016 hubo ingreso e ingesta de bebidas alcohólicas “en pequeñas cantidades”, situación que también es advertida en escrito de defensa de la empleada ##### quien manifestó que “...lo que los compañeros cometieron el error y compartieron el contenido de las dos latas”, de lo que se infiere que al haber permitido el consumo de bebidas alcohólicas en el Policlínico Magisterial de Santa Tecla la empleada cometió la prohibición prevista en el literal b) del artículo 65 del RIT del ISBM, que establece el “hacer uso o permitir el uso indebido de, fondos, vehículos, equipos de oficina, materiales, muebles, herramientas, valores o información del ISBM, que le haya sido confiado, en beneficio propio o de terceros”, en razón del cargo que desempeña la empleada como Técnico Administrador, actualmente Administrador I.

8. Que considerando los documentos agregados al proceso, y lo dispuesto en el Art. 85 del Reglamento Interno de Trabajo, que establece *“que una vez se haya escuchado al empleado y este haya presentado los argumentos de descargo, la autoridad a la que corresponde imponer la sanción podrá ratificar, disminuir o aumentar la sanción establecida en atención a circunstancias atenuantes tales como conducta anterior, tiempo de servicio, eficiencia del empleado, etc.”*, esta Presidencia considera procedente atenuar la sanción para la empleada #####, estimando el tiempo que la empleada tiene de laborar para la institución, el no contar en su expediente personal con ninguna sanción, el resultado obtenido en su evaluación de desempeño correspondiente al año 2016 como bueno, el desempeño en sus labores como Técnico Administrador actualmente Administrador I y las opiniones vertidas por 39 usuarios del ISBM, teniéndose por acreditada la conducta irregular relacionada a “Permitir la ingesta de bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones del Policlínico Magisterial de Santa Tecla, lo que se tipifica como una prohibición regulada en el Art. 65 literal b) del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM(RIT), por lo que se recomienda por la Presidencia, una suspensión sin goce de sueldo por quince días, a la empleada #####.

Por lo anterior, se solicita aprobación para modificar la medida disciplinaria del proceso sancionatorio, de terminación de contrato individual de trabajo a suspensión sin goce de sueldo por más de un día (15 días), que requiere para su imposición de la autorización previa del Director

General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión social en los términos establecidos en el Art. 305 del Código de Trabajo, para de esta forma, una vez obtenida la autorización, se recomiende al Consejo Directivo atenuar la sanción de conformidad a la facultad estipulada en el Art. 85 del RIT.

Concluida la lectura del Informe, el profesor Coto López procedió a consultar al Directorio si hay consenso para aprobar la mutación de la sanción de Terminación de Contrato para la empleada #####, ante lo cual no hubo unanimidad.

Conocido el informe presentado por el Director Presidente y agotadas las observaciones en relación al mismo; referente a proceso sancionatorio solicitado por la jefatura de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, contra la empleada #####, por permitir que ingresaran bebidas alcohólicas al Policlínico Magisterial de Santa Tecla, así como permitir su ingesta dentro de las instalaciones de dicho establecimiento, lo que podría contravenir la prohibición establecida en el Artículo 65 literal c) del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM(RIT); con base en lo dispuesto en el Artículo 20 literal a), y Artículo 22 literales a) y k), de la Ley del ISBM, **el Consejo Directivo por unanimidad ACUERDA:**

- I. **Dar por recibido y quedar enterados del Informe presentado por el Director Presidente, profesor Rafael Antonio Coto López,** sobre proceso sancionatorio solicitado por la Jefatura de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales contra la empleada #####, por permitir que ingresaran bebidas alcohólicas al Policlínico Magisterial de Santa Tecla, así como permitir su ingesta dentro de las instalaciones de dicho establecimiento, lo que podría contravenir la prohibición establecida en el Artículo 65 literal c) del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM (RIT).
- II. **Aprobar la mutación de la sanción de Terminación de Contrato,** como se inició el proceso y que se continúe con el mismo bajo la sanción de **Suspensión por más de un día (15 días)**, para la empleada #####, Administrador I, con funciones de Coordinador Administrativo de Policlínicos y Consultorios Clase "A". Todo lo anterior, de conformidad al Reglamento Interno de Trabajo del ISBM y otras disposiciones legales que fueren aplicables.
- III. **Aprobar** para la empleada #####, que el proceso sancionatorio continúe **conforme a la sanción solicitada inicialmente de Suspensión de más de un día (15 días)**, que requiere para su imposición de la autorización previa del Director General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social en los términos establecidos en el Artículo 305 del Código de Trabajo, para de esta forma, una vez obtenida

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

la autorización, se recomienda al Consejo Directivo atenuar la sanción de conformidad a la facultad estipulada en el Artículo 85 del RIT.

IV. Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata para la continuidad de las acciones necesarias.

Se continuó con la lectura del cuarto Punto de Acciones de Personal, que literalmente dice:

10.4 INFORME SOBRE PROCESO SANCIONATORIO DE REFERENCIA P-TERMINACIÓN/SEPT/01-2016, SOLICITADO POR LA JEFATURA DE LA DIVISIÓN DE POLICLÍNICOS Y CONSULTORIOS MAGISTERIALES POR SUPUESTAS CONDUCTAS IRREGULARES ATRIBUIDAS A EMPLEADA DEL INSTITUTO.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

1. Que mediante memorándum de referencia ISBM2016-09321, el Jefe de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, licenciado Milton Antonio Viche Majano, solicitó al Jefe del Departamento de Desarrollo Humano, licenciado Joséé Francisco González Hernández, dar inicio al proceso sancionatorio contra la empleada ##### quien se desempeña como Médico Magisterial en el Policlínico Magisterial de La Unión, conforme al siguiente detalle:

Lugar de desempeño de funciones	Cargo nominal	Presunta conducta irregular	Sanción solicitada
Policlínico Magisterial de La Unión	Médico Magisterial	A. No digitar en el sistema informático parte de las atenciones brindadas a los usuarios, al momento de la consulta médica, lo que contraviene la obligación establecida en el Art. 64 literal a) y se tipifica en la prohibición regulada en el Art. 65 literal b) del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM (RIT); B. Prescribir medicamentos de nivel de uso de especialista sin que exista registro de interconsultas médicas con dichas especialidades (hojas de retorno), situación regulada como prohibición en el Art. 65 literal b) del RIT; C. Los expedientes clínicos físicos no se encuentran ordenados como lo establece la Norma Técnica Institucional ya que hay hojas de retorno, resultados de exámenes y	Terminación de contrato individual de trabajo sin responsabilidad para el ISBM conforme al artículo 82 literal r) que dispone “por incumplir o violar el empleado, gravemente, cualquiera de las obligaciones o prohibiciones emanadas de alguna de las fuentes a que se refiere el Art. 24 del Código de Trabajo”, en relación a los artículos 64 literal a) que dispone “desempeñar en forma diligente, eficiente y con eficacia las labores que le sean

		<p>otros documentos que no se encuentran archivados de manera cronológica, asimismo, no consta en los expedientes varias de las hojas de retornos procedentes de la interconsultas con las especialidades que como máximo debenser devueltas en el período de cuatro meses después de ser emitidas; siendo estas un requisito previo para la emisión de la siguiente referencia, lo que se tipifica como prohibición de conformidad al Art. 65 literal c) del RIT; D. Expedientes físicos incompletos ya que consta en el expediente la descripción del medicamento con la dosis pero no la cantidad total prescrita ni el período de tratamiento, lo que se tipifica como prohibición descrita en el Art. 65 literal b) del RIT, E. No consta en el expediente la dosis ni la cantidad de los medicamentos prescritos a los pacientes, causal que se tipifica dentro de las prohibiciones detalladas en el Art. 65 literal b) del RIT; F. Prescribir medicamentos que no están acordes a la patología del paciente, conforme a lo estipulado en el Art. 65 literal b) del RIT; G. Prescripción de medicamentos en los que no existe registro de la consulta médica, o en su caso no existe documentación que justifique aumentos en la dosis prescritas de medicamentos, asimismo permite a otras personas el uso de su sello como profesional de la medicina, lo que se tipifica como prohibición según lo regulado en el Art. 65 literal c) del RIT.</p>	<p>encomendadas, en la forma, tiempo y lugar convenido” y 65 literales b) y c) del RIT, en cuanto a la prohibiciones de “Alterar, falsificar, destruir o sustraer, cualquier documento, valores o información perteneciente al ISBM”, y; de “hacer uso o permitir el uso indebido de, fondos, vehículos, equipos de oficina, materiales, muebles, herramientas, valores o información del ISBM, que le haya sido confiado, en beneficio propio o de terceros”.</p>
--	--	---	--

2. El 03 de octubre del 2016, se solicitó a la Presidencia por parte del Jefe del Departamento de Desarrollo Humano, el inicio del procedimiento para la aplicación de sanción de Terminación de Contrato Individual de Trabajo sin responsabilidad para el ISBM, para la empleada #####, conforme a la información antes detallada.

3. La Presidencia en seguimiento al procedimiento número 3.2.11 Aplicación de Sanciones de Terminación de Contrato Individual de Trabajo sin Responsabilidad para el ISBM, emitió la resolución de inicio de proceso sancionatorio número P-TERMINACIÓN/OCT/01-2016, a la empleada #####, misma que le fue notificada, en fecha 17 de octubre de 2016.

En dicha resolución se dio inicio al correspondiente proceso sancionatorio, y se otorgó un plazo de 3 días hábiles a partir del día siguiente a la respectiva notificación para que la empleada ejerciera su derecho de audiencia y presentara la documentación que fuese necesaria en descargo de las conductas irregulares que se le imputaban.

4. En fecha 19 de octubre del presente año, la empleada ##### presentó escrito mediante el cual ejerció su derecho de defensa basándose en tres aspectos fundamentales:

1) Sobre el evento, confirmó la realización de la actividad para conmemorar el día del médico además manifestó que la iniciativa surgió como propuesta del personal médico del Policlínico Magisterial de Santa Tecla, realizándose la actividad en fecha 16 de julio de 2016, asimismo aseguró que fue organizada y financiada con recursos propios de manera voluntaria por parte de todo el personal del establecimiento. En ese mismo orden, manifestó que la actividad se desarrolló fuera del horario laboral por un lapso de 2 horas desde las 12:30 p.m. hasta las 2:30 p.m., en el área de parqueo y pasillo del policlínico de Santa Tecla, utilizando únicamente mesas y sillas para consumir alimentos para desarrollar actividad de integración institucional, finalmente en este primer punto agregó que ese día ingresaron dos latas de smirnoff ice cuyo grado de alcohol es mínimo y no conlleva a otro tipo de actos o pérdida del decoro y que nunca había ocurrido anteriormente, por lo que no ha sido su intención faltar de esa forma, además aclaró que en ningún momento se puso en riesgo o se hizo uso indebido de fondos, vehículos, equipos de oficina, materiales, muebles, herramientas, valores o información del ISBM, que le ha sido confiada, ni en beneficio propio o de terceros. **2) Sobre la estrategia de mejora en clima laboral**, resaltó que como parte del plan operativo 2016, autorizado por el departamento de planificación para incrementar la calidad del servicio y mejorar el clima laboral se programaron capacitaciones y actividades, incluida el día del médico en el mes de julio, lo que ha permitido organizar el trabajo en equipo y disminuir las quejas en comparación con años anteriores y **3) Solicitud de Apelación**, en este apartado la empleada en mención solicitó lo siguiente: a) Se considere que en los 5 años que tiene de pertenecer a la institución, no ha faltado al Reglamento Interno y la confianza depositada en su persona, demostrando empatía, esmero y dedicación a las actividades que le han encomendado. b) Se consideren todos los aspectos para conocer lo acontecido el 16 de julio del presente año. c) Que los recursos no se han utilizado de forma indebida pues fue para un evento de integración del personal que labora en el ISBM, no existiendo ningún daño. d) Que los recursos no fueron utilizados para fines personales, particulares, políticos, ni para actividades de carácter proselitista conforme a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley de Ética Gubernamental. e) Que se reconsidere y anule la imposición de terminación de contrato.

5. El 21 de octubre de 2016, se recibió correspondencia dirigida a esta Presidencia bajo la referencia EXT-ISBM2016-32706, suscrita por 13 empleados y empleadas del Policlínico Magisterial de Santa Tecla, por medio de la cual respaldan la gestión que la empleada ##### ha desempeñado como Técnico Administrador, actualmente Administrador I, manifestando que han constatado en ella un comportamiento ético, profesional, humano y distinguido, buscando siempre hacer valer las políticas y reglamentos de la institución, y solicitando que se evalúe y considere las pruebas de descargo presentadas por la empleada #####, así como la opinión vertida por ellos.

6. Seguidamente, el 25 de octubre de 2016, se recibió nueva correspondencia dirigida a esta Presidencia bajo la referencia EXT-ISBM2016-32889 cuyo contenido es similar al presentado en

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

fecha 21 de octubre del presente año, anexando a la misma hojas de opiniones de usuarios de Policlínicos y Consultorios ISBM, departamento de La Libertad, en la que constan comentarios referentes al servicio y trato que reciben de parte de la empleada #####, siendo todos comentarios positivos.

7. Que esta Presidencia para efectuar el análisis del proceso sancionatorio, revisó la siguiente documentación:

- a) Documentos de la presunta conducta irregular cometida por la empleada #####, que fueron anexados a la solicitud de inicio de proceso sancionatorio.
- b) Escrito mediante el cual la empleada ##### ejerció su derecho de defensa.
- c) Escritos y documentación de 13 empleados y empleadas del Policlínico Magisterial de Santa Tecla.
- d) Hojas de opiniones de usuarios de Policlínicos y Consultorios ISBM, departamento de La Libertad, en la que constan comentarios referentes al servicio y trato que reciben de parte de la empleada #####.
- e) Expediente laboral de la empleada

Posteriormente se determinó en resumen lo siguiente:

- Se confirmó la actividad realizada el día 16 de julio del presente año, asimismo el ingreso e ingesta de bebidas alcohólicas dentro del Policlínico Magisterial de Santa Tecla, sin embargo no se logró acreditar lo declarado en acta de fecha 23 de agosto de 2016, por la empleada #####, quien aseguró que la empleada ##### le manifestó que fue ella quien compró las bebidas alcohólicas, aseveración que difiere con lo expuesto por los demás empleados del policlínico que expresaron desconocer quien había ingresado las bebidas alcohólicas al establecimiento de salud en mención o no se pronunciaron al respecto, así como también lo expuesto por la empleada ##### quien en su escrito de defensa se limitó a manifestar que “ese día ingresaron dos latas de smirnoff ice guaraná” sin especificar quien lo había hecho, por lo que al existir duda sobre la identificación de la persona que ingresó las bebidas alcohólicas, se deberá desestimar la conducta irregular atribuida a la empleada #####, consistente en: ingresar bebidas alcohólicas a establecimiento de salud, en observancia al Principio de Derecho Laboral denominado Indubio Pro Operario contemplado en el artículo 14 del Códigode Trabajo que establece que en caso de duda o conflicto sobre la aplicación de normas de trabajo, debe prevalecer lo más favorable al trabajador.
- Que la conducta irregular que se le imputa a la empleada #####, consistente en: “permitir la ingesta de bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones de dicho establecimiento”, se confirma, en vista que se logró acreditar por medio del acta de fecha 23 de agosto de 2016 y las declaraciones de trece empleados y empleadas del Policlínico

Magisterial de Santa Tecla –incluida la empleada #####- que fueron entrevistados en fechas 06, 07 y 08 de septiembre de 2016, que el día 16 de julio de 2016 hubo ingreso e ingesta de bebidas alcohólicas “en pequeñas cantidades”, situación que también es advertida en escrito de defensa de la empleada ##### quien manifestó que “...lo que los compañeros cometieron el error y compartieron el contenido de las dos latas”, de lo que se infiere que al haber permitido el consumo de bebidas alcohólicas en el Policlínico Magisterial de Santa Tecla la empleada cometió la prohibición prevista en el literal b) del artículo 65 del RIT del ISBM, que establece el “hacer uso o permitir el uso indebido de, fondos, vehículos, equipos de oficina, materiales, muebles, herramientas, valores o información del ISBM, que le haya sido confiado, en beneficio propio o de terceros”, en razón del cargo que desempeña la empleada como Técnico Administrador, actualmente Administrador I.

8. Que considerando los documentos agregados al proceso, y lo dispuesto en el Art. 85 del Reglamento Interno de Trabajo, que establece “*que una vez se haya escuchado al empleado y este haya presentado los argumentos de descargo, la autoridad a la que corresponde imponer la sanción podrá ratificar, disminuir o aumentar la sanción establecida en atención a circunstancias atenuantes tales como conducta anterior, tiempo de servicio, eficiencia del empleado, etc.*”, esta Presidencia considera procedente atenuar la sanción para la empleada #####, estimando el tiempo que la empleada tiene de laborar para la institución, el no contar en su expediente personal con ninguna sanción, el resultado obtenido en su evaluación de desempeño correspondiente al año 2016 como bueno, el desempeño en sus labores como Técnico Administrador actualmente Administrador I y las opiniones vertidas por 39 usuarios del ISBM, teniéndose por acreditada la conducta irregular relacionada a “Permitir la ingesta de bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones del Policlínico Magisterial de Santa Tecla, lo que se tipifica como una prohibición regulada en el Art. 65 literal b) del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM (RIT), por lo que se recomienda por la Presidencia, una suspensión sin goce de sueldo por quince días, a la empleada #####.

Por lo anterior, se solicita aprobación para modificar la medida disciplinaria del proceso sancionatorio, de terminación de contrato individual de trabajo a suspensión sin goce de sueldo por más de un día (15 días), que requiere para su imposición de la autorización previa del Director General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión social en los términos establecidos en el Art. 305 del Código de Trabajo, para de esta forma, una vez obtenida la autorización, se recomiende al Consejo Directivo atenuar la sanción de conformidad a la facultad estipulada en el Art. 85 del RIT.

Concluida la lectura del Informe, el profesor Coto López solicitó al Directorio se pronuncien en cuanto a la recomendación de aprobar la mutación de la sanción de Terminación de Contrato para la doctora #####.

El ingeniero José Oscar Guevara Álvarez manifestó que hay actos que quedan en el vacío, como decir, que la referida médica utilizó las instalaciones del Policlínico y en horas laborales, para montar una sala de belleza, trata muy mal a ciertos pacientes y en ocasiones se le ha observado en estado de embriaguez, lo cual no puede quedar en el anonimato.

La licenciada Xiomara Guadalupe Rodríguez Amaya, preguntó con cual información se haría el análisis, ya que parte de la información proporcionada por el ingeniero no se dice en el informe. El licenciado José Carlos Olano Guzmán propuso aprobar el Punto con la recomendación que viene en el informe, pero que se le dé seguimiento a la conducta de la médica, tanto en su persona, como también el trato hacia los usuarios.

El licenciado Francisco Cruz Martínez manifestó estar de acuerdo con el ingeniero Guevara Álvarez y con el licenciado Olano, ya que según él tiene conocimiento, esta médica está maltratando a paciente de La Unión.

El profesor Coto López preguntó de nuevo al Directorio si habría consenso en cuanto a dar por recibido el informe en cuanto a la gestión de sancionar a la doctora #####, médico magisterial del Policlínico Magisterial de La Unión.

Solamente el ingeniero Guevara Álvarez votó en contra de la mutación de la medida disciplinaria por considerar que realmente lo que amerita es la terminación del contrato. Por tanto, quedó aprobada por mayoría la mutación de la medida disciplinaria.

Conocido el informe presentado por el Director Presidente y agotadas las observaciones en relación al mismo; referente a proceso sancionatorio solicitado por la jefatura de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales, contra la doctora #####, por supuestas conductas irregulares de “alterar, falsificar, destruir o sustraer, cualquier documento, valores o información perteneciente al ISBM”, lo que podría contravenir la prohibición establecida en el Artículo 85 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM (RIT); con base en lo dispuesto en el Artículo 20 literal a), y Artículo 22 literales a) y k), de la Ley del ISBM, **el Consejo Directivo por mayoría ACUERDA:**

- I. **Dar por recibido y quedar enterados del Informe presentado por el Director Presidente, profesor Rafael Antonio Coto López,** sobre proceso sancionatorio solicitado por la Jefatura de la División de Policlínicos y Consultorios Magisteriales en contra la doctora #####, médico magisterial del Policlínico Magisterial de La Unión, por supuestas conductas irregulares de “alterar, falsificar, destruir o sustraer, cualquier documento, valores o información perteneciente al ISBM”, lo que podría contravenir la prohibición establecida en el Artículo 85 del Reglamento Interno de Trabajo del ISBM (RIT).

- II. **Aprobar la mutación de la sanción de Terminación de Contrato**, como se inició el proceso y que se continúe con el mismo bajo la sanción de **Suspensión por más de un día (30 días)**, contra la doctora #####, médico magisterial del Policlínico Magisterial de La Unión. Todo lo anterior, de conformidad al Reglamento Internode Trabajo del ISBM y otras disposiciones legales que fueren aplicables.
- III. **Aprobar para el caso de la doctora #####**, que el proceso sancionatorio continúe **conforme a la sanción solicitada inicialmente de Suspensión de más de un día (30 días)**, que requiere para su imposición de la autorización previa del Director General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social en los términos establecidos en el Artículo 305 del Código de Trabajo, para de esta forma, una vez obtenida la autorización, se recomiende al Consejo Directivo atenuar la sanción de conformidad a la facultad estipulada en el Artículo 85 del RIT.
- IV. **Aprobar el presente Acuerdo de aplicación inmediata para la continuidad de las acciones necesarias.**

Acto seguido se dio lectura al quinto y último Punto de Acciones de Personal, el cual expresa textualmente lo siguiente:

10.5 **APROBACIÓN DE MONTO PARA FIANZAS QUE POR LEY DEBERÁN RENDIR EL TESORERO, COLECTORES, PAGADORES Y PERSONAL QUE MANEJA FONDOS, VALORES Y BIENES PARA EL AÑO 2017.**

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

1. De conformidad al Art. 65 de la Ley del ISBM, el tesorero como los colectores y pagadores del ISBM estarán obligados a rendir fianza, cuyo monto será establecido por el Consejo Directivo en relación con el monto de los fondos que manejen. Además el Art. 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, establece que los funcionarios y empleados del sector público encargados de la recepción, control, custodia e inversión de fondos o valores públicos o del manejo de bienes públicos, están obligados a rendir fianza a favor del Estado o de la entidad u organismo respectivo, de acuerdo con la Ley para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones.
2. Que el Art. 115 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, determina que todo funcionario encargado del manejo de fondos públicos, antes de tomar

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

posesión de su cargo, deberá rendir fianza a favor de la respectiva institución, en los montos y condiciones establecidas por las disposiciones legales y que el pago de las fianzas estará a cargo de cada institución.

3. Que para el año 2016, el Consejo Directivo mediante acuerdo del Punto **ONCE del ACTA NÚMERO SETENTA Y UNO**, de sesión ordinaria realizada el día 04 de noviembre del 2015, estableció el monto de las Fianzas del personal que maneja fondos, valores y bienes, por un total de **TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$345,450.00)**, para el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, de acuerdo al siguiente detalle:

a) Cargos de funcionarios y empleados que manejan fondos y valores:

CARGO	MONTO MÁXIMO MENSUAL DE MANEJO DE FONDOS	PORCENTAJE	MONTO DE LA FIANZA
DIRECTOR PRESIDENTE	\$2,500,000.00	1%	\$ 25,000.00
SUB DIRECTOR(A) ADMINISTRATIVO(A)	\$2,500,000.00	1%	\$ 25,000.00
JEFE DE LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL	\$2,500,000.00	1%	\$ 25,000.00
TESORERO(A) INSTITUCIONAL	\$2,500,000.00	1%	\$ 25,000.00
JEFE DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL	\$2,500,000.00	1%	\$ 25,000.00
COLECTOR(A) INSTITUCIONAL	\$2,500,000.00	1%	\$ 25,000.00
PAGADOR(A) DE BIENES Y SERVICIOS	\$2,500,000.00	1%	\$ 25,000.00
REFRENDARIO(A) CTA. DE BIENES Y SERVICIOS	\$2,500,000.00	1%	\$ 25,000.00
PAGADOR(A) DE REMUNERACIONES Y SUBSIDIOS	\$ 150,000.00	10%	\$ 15,000.00
REFRENDARIO(A) CTA. DE REMUNERACIONES Y SUBSIDIOS	\$ 150,000.00	10%	\$ 15,000.00
ENCARGADO(A) DE FONDO CIRCULANTE	\$ 8,000.00	10%	\$ 800.00
COLECTOR(A) HABILITADO	\$ 4,500.00	10%	\$ 450.00
ENCARGADO(A) DE CAJA CHICA	\$ 1,000.00	10%	\$ 100.00
REFRENDARIO(A) CTA. TESORERÍA INSTITUCIONAL	\$2,500,000.00	1%	\$ 25,000.00
REFRENDARIO(A) CTA. DE COLECTURÍA INSTITUCIONAL	\$2,500,000.00	1%	\$ 25,000.00
REFRENDARIO(A) CTA. SUBSIDIOS FONDO GENERAL DE LA NACIÓN	\$ 86,000.00	10%	\$ 8,600.00
REFRENDARIO(A) CTA. SUBSIDIOS FONDOS PROPIOS	\$ 250,000.00	10%	\$ 25,000.00
REFRENDARIO(A) CTA. EMBARGOS JUDICIALES	\$ 2,000.00	10%	\$ 200.00
REFRENDARIO(A) CTA. ENCARGADO(A) DE FONDO CIRCULANTE	\$ 8,000.00	10%	\$ 800.00
SUBTOTAL	\$25,659,500.00	-	\$315,950.00

b) Cargos de Funcionarios y empleados que manejan bienes:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

CARGO	MONTO MÁXIMO MENSUAL DE MANEJO DE FONDOS	PORCENTAJE	MONTO DE LA FIANZA
ENCARGADO(A) DE ACTIVO FIJO	\$1,000,000.00	1%	\$ 10,000.00
ENCARGADO(A) DE BOTIQUÍN MAGISTERIAL	\$ 175,000.00	10%	\$ 17,500.00
COORDINADOR(A) DE CENTRO DE ATENCIÓN REGIONAL	\$ 10,000.00	10%	\$ 1,000.00
COORDINADOR(A) ADMINISTRATIVO DE POLICLÍNICOS Y CONSULTORIOS MAGISTERIALES.	\$ 10,000.00	10%	\$ 1,000.00
SUBTOTAL	\$1,195,000.00	-	\$ 29,500.00
TOTAL	\$26,854,500.00		\$345,450.00

4. Que la Sub Dirección Administrativa, a través de la División de Operaciones, verificó que para el año 2016, no se presentaron eventualidades que conllevaran a hacer uso de la Fianza de Fidelidad, por lo que recomienda no variar los montos fijados para los cargos antes mencionados ya que la contratación de la fianza de fidelidad a favor del Instituto, se realizará bajo la modalidad de ocurrencia de eventos, lo cual ofrece como ventaja la cobertura del monto total de las fianzas por evento relacionado a los cargos en referencia, con lo cual se protegen satisfactoriamente los intereses institucionales.

RECOMENDACIÓN:

El Consejo Directivo verificó en el documento que la Sub Dirección Administrativa, luego de la gestión realizada de conformidad a lo establecido en los Artículos 115 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado; 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y Artículos 20 literal a), 22 literal k), 65 y 66 de la Ley del ISBM, recomienda y solicita al Consejo Directivo:

- I. Establecer el monto de las fianzas que por ley deberán rendir el tesorero, colectores, pagadores y personal que maneja fondos, valores y bienes, para el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, ambas fechas inclusive, de la manera siguiente:
 - a) **Cargos de funcionarios y empleados que manejan fondos y valores**, según detalle del cuadro del literal a) del Romano I de la parte recomendativa del Punto presentado.
 - b) **Cargos de funcionarios y empleados que manejan bienes**, conforme especifica el cuadro del literal b) del Romano I de la parte recomendativa del Punto presentado.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- II. Autorizar, que a medida que estructuralmente se vayan incorporando funciones de encargados de recepción, control, custodia e inversión de fondos, valores públicos, o del manejo de bienes públicos, obligados a rendir fianza a favor del ISBM o se incrementen los montos máximos mensuales de manejo de fondos, se incorporen los respectivos seguros según los montos determinados.
- III. Encomendar a la Sub Dirección Administrativa la continuidad de los trámites correspondientes.
- IV. Autorizar la aplicación inmediata del presente acuerdo para iniciar la gestión de contratación de las fianzas para el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017.

Finalizada la lectura del punto y escuchadas las opiniones, el Director Presidente consultó a los Directores y Directoras, si hay consenso para establecer los montos de las fianzas para año 2017 de la forma que se les recomienda, ante lo cual el Directorio estuvo de acuerdo.

Concluida la revisión del Punto, teniendo en cuenta la gestión efectuada por la Sub Dirección Administrativa así como la recomendación planteada al Directorio; con base en el Artículo 115 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado; y lo establecido en el Artículo 104 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; y Artículos 20 literal a), 22 literal k), 65 y 66 de la Ley del ISBM, el Consejo Directivo unánimemente **ACUERDA:**

- I. **Establecer el monto de las Fianzas** que por ley deberán rendir el tesorero, colectores, pagadores y personal que maneja fondos, valores y bienes, para el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, ambas fechas inclusive, de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Cargos de funcionarios y empleados que manejan fondos y valores:

CARGO	MONTO MÁXIMO MENSUAL DE MANEJO DE FONDOS, VALORES O BIENES	PORCENTAJE	MONTO DE LA FIANZA
DIRECTOR PRESIDENTE	\$2,500,000.00	1%	\$ 25,000.00
SUB DIRECTOR(A) ADMINISTRATIVO(A)	\$2,500,000.00	1%	\$ 25,000.00
JEFE DE LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL	\$2,500,000.00	1%	\$ 25,000.00
TESORERO(A) INSTITUCIONAL	\$2,500,000.00	1%	\$ 25,000.00
JEFE DE LA UNIDAD DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES INSTITUCIONAL	\$2,500,000.00		\$ 25,000.00

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

		1%	
COLECTOR(A) INSTITUCIONAL	\$2,500,000.00	1%	\$ 25,000.00
PAGADOR(A) DE BIENES Y SERVICIOS	\$2,500,000.00	1%	\$ 25,000.00
REFRENDARIO(A) CTA. DE BIENES Y SERVICIOS	\$2,500,000.00	1%	\$ 25,000.00
PAGADOR(A) DE REMUNERACIONES Y SUBSIDIOS	\$ 150,000.00	10%	\$ 15,000.00
REFRENDARIO(A) CTA. DE REMUNERACIONES Y SUBSIDIOS	\$ 150,000.00	10%	\$ 15,000.00
ENCARGADO(A) DE FONDO CIRCULANTE	\$ 8,000.00	10%	\$ 800.00
COLECTOR(A) HABILITADO	\$ 4,500.00	10%	\$ 450.00
ENCARGADO(A) DE CAJA CHICA	\$ 1,000.00	10%	\$ 100.00
REFRENDARIO(A) CTA. TESORERÍA INSTITUCIONAL	\$ 2,500,000.00	1%	\$ 25,000.00
REFRENDARIO(A) CTA. DE COLECTURÍA INSTITUCIONAL	\$ 2,500,000.00	1%	\$ 25,000.00
REFRENDARIO(A) CTA. SUBSIDIOS FONDO GENERAL DE LA NACIÓN	\$ 86,000.00	10%	\$ 8,600.00
REFRENDARIO(A) CTA. SUBSIDIOS FONDOS PROPIOS	\$ 250,000.00	10%	\$ 25,000.00
REFRENDARIO(A) CTA. EMBARGOS JUDICIALES	\$ 2,000.00	10%	\$ 200.00
REFRENDARIO(A) CTA. ENCARGADO(A) DE FONDO CIRCULANTE	\$ 8,000.00	10%	\$ 800.00
SUBTOTAL	\$25,659,500.00	-	\$315,950.00

b) Cargos de funcionarios y empleados que manejan bienes:

CARGO	MONTO MÁXIMO MENSUAL DE MANEJO DE FONDOS VALORES O BIENES	PORCENTAJE	MONTO DE LA FIANZA
ENCARGADO(A) DE ACTIVO FIJO	\$ 1,000,000.00	1%	\$ 10,000.00
ENCARGADO(A) DE BOTIQUÍN MAGISTERIAL	\$ 175,000.00	10%	\$ 17,500.00
COORDINADOR(A) DE CENTRO DE ATENCIÓN REGIONAL	\$ 10,000.00	10%	\$ 1,000.00
COORDINADOR(A) ADMINISTRATIVO DE POLICLÍNICOS Y CONSULTORIOS CLASE A Y CLASE B.	\$ 10,000.00	10%	\$ 1,000.00
SUBTOTAL	\$ 1,195,000.00	-	\$ 29,500.00
TOTAL	\$ 26,854,500.00		\$345,450.00

II. Autorizar que a medida que estructuralmente se vayan incorporando funciones de encargados de recepción, control, custodia e inversión de fondos, valores públicos, o del manejo de bienes públicos, obligados a rendir fianza a favor del ISBM o se incrementen los montos máximos mensuales de manejo de fondos, se incorporen los respectivos seguros según los montos determinados.

III. **Encomendar a la Sub Dirección Administrativa** la continuidad de los trámites correspondientes.

IV. **Aprobar de aplicación inmediata el presente Acuerdo** para iniciar la gestión de contratación de las fianzas para el período del 01 de enero al 31 de diciembre del 2017.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Punto Once: Puntos gestionados por la UACI:

Continuando con la sesión, el Director Presidente hizo del conocimiento de los presentes que la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, pidió incluir cuatro Puntos para esta sesión, así: **1) y 2)** dos solicitudes de aprobación de incremento del 20% del monto máximo total del Contrato No. HD-001/2016-ISBM suscrito con MEDICAL SERVICE, S.A. DE C.V., y de los contratos Nos. HP-006/2016-ISBM, y HP-011/2016-ISBM suscritos con ZELAYA GIRÓN, S.A. DE C.V. y SERVICIOS MÉDICOS SAN FRANCISCO, S.A. DE C.V., respectivamente; **3)** se trata del Informe de Evaluación de la Comisión de Evaluación de Ofertas de la Licitación Pública No. 029/2016-ISBM y solicitud de aprobación de su recomendación; y **4)** la solicitud de autorización de inicio de proceso para caducar el contrato No. ME-063/2016-ISBM; suscrito con SANDRA CAROLINA MOLINA DE ZUNIGA referente al suministro de servicios de INTERNISTA NEUMOLOGA en el Municipio y Departamento de San Salvador.

Acto seguido les propuso leer cada Punto y tomar la decisión respectiva, y estando todos de acuerdo se procedió a dar lectura a los documentos que, en su respectivo orden, expresan lo siguiente:

.....

11.1 SOLICITUD DE APROBACIÓN DE INCREMENTO DEL 20% DEL MONTO MÁXIMO TOTAL DEL CONTRATO No. HD-001/2016-ISBM SUSCRITO CON MEDICAL SERVICE, S.A. DE C.V., PARA EL SUMINISTRO DE SERVICIOS DE HEMODIÁLISIS EN LA ZONA METROPOLITANA DE SAN SALVADOR.

.....

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

1. Mediante la Licitación Pública No. 23/2016-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE HEMODIÁLISIS PARA ATENDER A LOS USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL ISBM DURANTE EL AÑO 2016”, se contrató un centro de hemodiálisis, según se detalla a continuación:

No. DE CONTRATO	CONTRATISTA	MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO	MONTO MÁXIMO MENSUAL JULIO A DICIEMBRE 2016	MONTO MÁXIMO TOTAL CONTRATADO AÑO 2016, US IVA INCLUIDO
HD-001/2016-ISBM	MEDICAL SERVICE, S.A. DE C.V.	SAN SALVADOR	\$60,000.00	\$360,000.00

2. Durante la ejecución del contrato antes descrito, conforme a lo establecido en la cláusula III, se autorizó utilizar un porcentaje del monto asignado al último mes contratado y de esta forma atender la demanda de los servicios, que fue superior al monto mensual contratado.
3. El 10 de noviembre de 2016, la Sub Dirección de Salud, solicitó a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), tramitar el 20% sobre el monto total del contrato suscrito con la sociedad MEDICAL SERVICE, S.A. DE C.V., debido a que los montos contratados de julio a diciembre de 2016 están por agotarse.

Anexo al requerimiento, se remitió justificación, emitida con fecha 04 de noviembre de 2016, por la Administradora del contrato en referencia, Dra. Lidia Beatriz Gil de Fonseca, en la que se establece que se ha generado un agotamiento en el monto total contratado con este proveedor, ya que la Hemodiálisis es el procedimiento que permite preservación de la vida de los usuarios con diagnóstico de Insuficiencia Renal Terminal, con un promedio de 500 procedimientos mensuales, además las evaluaciones por nefrología, que son de mucha importancia para una adecuada continuidad del proceso, haciéndose necesario el incremento del monto total asignado que asegure que los servicios de hemodiálisis estén disponibles para los usuarios, ya que dentro de las estrategias institucionales para darles atención a los usuarios está contemplada la utilización del monto asignado en los últimos meses. Dicha estrategia ha sido efectiva, pero de no tomar medidas que nos permitan garantizar la disponibilidad de montos nos quedaríamos sin atenciones una vez agotado el mismo. El detalle de los montos ejecutados, se muestra a continuación:

No. DE CONTRATO	CONTRATISTA	MONTO TOTAL DEL CONTRATO	DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	MONTO APROXIMADO EJECUTADO NOVIEMBRE DE 2016	MONTO DISPONIBLE PARA DICIEMBRE DE 2016	20% DEL MONTO MÁXIMO TOTAL CONTRATADO EN US\$ IVA INCLUIDO
HD-001/2016- ISBM	MEDICAL SERVICE, S.A. DE C.V.	\$360,000.00	SAN SALVADOR	\$313,655.00	\$46,345.00	\$72,000.00
MONTO MÁXIMO TOTAL (INCLUYE IVA US\$)						\$72,000.00

4. La UACI, revisó la solicitud antes descrita y sus anexos, determinando que es procedente aprobar el incremento solicitado, ya que se han cumplido los requisitos establecidos en la Cláusula VIII "MODIFICACIÓN" del Contrato No. HD-001/2016-ISBM LACAP y artículos 82 BIS, 83-A y 84 de la LACAP, según informe de la Administradora de Contrato.
5. Para cubrir este incremento, se cuenta con certificación de disponibilidad presupuestaria por el monto de: **SETENTA Y DOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$72,000.00)**, emitida por la Jefa del Departamento de Presupuesto de la Unidad Financiera Institucional.

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

.....

RECOMENDACIÓN:

El Directorio verificó que en la parte recomendativa del Punto presentado, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, atendiendo la solicitud de la Sub Dirección de Salud, conforme a lo establecido en los Artículos 1 y 65 de la Constitución de la República; 2, 20 literales “a” y “s”, 21, 22 literales “a” y “k” y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; 82 BIS, 83-A y 84 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y Cláusula VIII “MODIFICACIÓN” del contrato número HD-001/2016-ISBM, recomienda y solicita al **CONSEJO DIRECTIVO:**

- I. Aprobar el incremento del veinte por ciento del monto máximo total del contrato número HD-001/2016-ISBM, suscrito con la sociedad MEDICAL SERVICE, S.A. DE C.V., para ser utilizado hasta agotar dicho monto, según el detalle del cuadro plasmado en la parte Recomendativa del presente Punto.
- II. Autorizar al Director Presidente, para la firma de la resolución modificativa correspondiente.
- III. Encomendar a la UACI, la continuidad del trámite correspondiente.
- IV. Declarar de aplicación inmediata el presente acuerdo, con el objeto de notificar a la brevedad posible para hacer efectivo el incremento.

Conocido y agotado el tema, el Director Presidente consultó al Directorio si hay unanimidad para aprobar el incremento conforme a la propuesta, ante lo cual no hubo objeción.

Agotado el Punto anterior, considerando las gestiones realizadas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, en consideración de la solicitud de la Sub Dirección de Salud; con base en lo dispuesto en los Artículos 1 y 65 de la Constitución de la República; Artículos 82 Bis, 83-A y 84 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); Artículos 2, 20 literales a) y s), 21, 22 literales a) y k) y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial (ISBM); y Cláusula VIII “MODIFICACIÓN”, del contrato número HD-001/2016-ISBM; por unanimidad el Consejo Directivo **ACUERDA:**

- I. **Aprobar el incremento del veinte por ciento (20%)** del monto máximo total del contrato número HD-001/2016-ISBM, suscrito con la sociedad MEDICAL SERVICE, S.A. DE C.V., para ser utilizado hasta agotar dicho monto, conforme al siguiente detalle:

No. DE CONTRATO	CONTRATISTA	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	MONTO MÁXIMO TOTAL CONTRATADO EN US\$ IVA INCLUIDO	INCREMENTO DEL 20% DEL MONTO MÁXIMO TOTAL CONTRATADO EN US\$ IVA INCLUIDO	NUEVO MONTO MÁXIMO TOTAL DE CONTRATO EN US\$ IVA INCLUIDO
HD-001/2016-ISBM	MEDICAL SERVICE, S.A. DE C.V.	SAN SALVADOR	SAN SALVADOR	\$360,000.00	\$72,000.00	\$432,000.00

- II. **Autorizar al Director Presidente** para la firma de la resolución modificativa correspondiente en los términos antes descritos.
- III. **Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI**, la continuidad y seguimiento de los respectivos trámites.
- IV. **Aprobar la aplicación inmediata del presente Acuerdo**, con el objeto de notificar al proveedor a la brevedad posible para hacer efectivo el incremento y atender las necesidades de la población usuaria de forma oportuna.

Se dio lectura al Punto que literalmente dice:

11.2 SOLICITUD DE APROBACIÓN DE INCREMENTO DEL 20% DEL MONTO MÁXIMO TOTAL DE LOS CONTRATOS Nos. HP-006/2016-ISBM Y HP-011/2016-ISBM SUSCRITOS CON ZELAYA GIRÓN, S.A. DE C.V., Y SERVICIOS MÉDICOS SAN FRANCISCO, S.A. DE C.V., PARA EL SUMINISTRO DE SERVICIOS MÉDICOS HOSPITALARIOS EN LOS MUNICIPIOS DE SANTA ROSA DE LIMA Y SAN MIGUEL.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

1. Para la prestación de servicios médico hospitalarios durante el año 2016, se contrataron 5 hospitales privados a nivel nacional, encontrándose vigentes entre otros los siguientes contratos:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

No DE CONTRATO	PROCESO DE CONTRATACIÓN	CONTRATISTA	NOMBRE DEL HOSPITAL	MUNICIPIO	PERIODO CONTRATADO	MONTO MÁXIMO MENSUAL	MONTO MÁXIMO TOTAL CONTRATADO EN US IVA INCLUIDO
HP-006/2016- ISBM	LP. 19/2016-ISBM "SUMINISTRO DE SERVICIOS MÉDICO HOSPITALARIOS PRIVADOS PARA ATENDER A LOS USUARIOS DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL AÑO 2016, SEGUNDA CONVOCATORIA"	ZELAYA GIRÓN, S.A. DE C.V.	HOSPITAL POLICLÍNICA A LIMEÑA	SANTA ROSA DE LIMA	JUNIO A DICIEMBRE 2016	\$10,000.00	\$70,000.00
HP-011/2016- ISBM	LP. 28/2016-ISBM "SUMINISTRO DE SERVICIOS MÉDICO HOSPITALARIOS PRIVADOS PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL EN LOS MUNICIPIOS DE SAN SALVADOR, USULUTÁN, SANTA TECLA Y SAN MIGUEL, DURANTE EL AÑO 2016"	SERVICIOS MÉDICOS SAN FRANCISCO, S.A. DE C.V.	HOSPITAL CLÍNICA SAN FRANCISCO	SAN MIGUEL	SEPTIEMBRE A DICIEMBRE 2016	\$200,00.00	\$800,00.00

2. Durante la ejecución del contrato antes descrito, conforme a lo establecido en la cláusula III, se autorizó utilizar un porcentaje de los montos asignados a los últimos meses contratados y de esta forma atender la demanda de los servicios que fue superior al monto mensual contratado.
3. El 14 de noviembre de 2016, la Sub Dirección de Salud, solicitó a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), realizar trámite de incremento del 20% sobre el monto máximo total de los contratos suscritos con las sociedades ZELAYA GIRÓN, S.A. DE C.V., y SERVICIOS MÉDICOS SAN FRANCISCO, S.A. DE C.V., debido a que los montos contratados están por agotarse.
4. De acuerdo a informe de la Administradora de Contrato de ZELAYA GIRÓN, S.A. DE C.V., doctora Elisa María Romero de Bonilla, el aumento en el número de atenciones se atribuye al incremento en consultas de emergencia ambulatorias, incluyendo, referencia de emergencias de Policlínicos Magisteriales de zona oriental, principalmente de áreas de Departamentos de La Unión y Morazán y cirugías de emergencia. Además según informe presentado por el doctor Carlos Enrique Sánchez Orellana, Administrador del Contrato de SERVICIOS MÉDICOS SAN FRANCISCO, S.A. DE C.V., en dicho hospital se requiere un incremento ya que se brinda atención de pacientes de Unidad de Cuidados Intensivos (UCI), Unidad de

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Cuidados Intermedios, especialmente atenciones de usuarios con número de afiliación ****, ****, **** y **** que representan una erogación significativa del monto, cirugías de emergencia incluyendo cirugías electivas agudizadas, cirugías sospechosas de malignidad indicadas por la ginecóloga oncóloga proveedora contratada por ISBM y cirugías electivas en general, además el hospital atiende referencias de los hospitales periféricos proveedores de ISBM, así como pacientes trasladados del Hospital Nacional San Juan de Dios de San Miguel por no haber cupo en UCI como por ejemplo el caso del paciente con número de Afiliación **** o pacientes tratados de manera ambulatoria como ingresados que no se han podido referir a Hospitales Nacionales Proveedores de ISBM por paro de labores. El detalle de los montos ejecutados al mes de noviembre de 2016 de ambos proveedores se muestra a continuación:

No. DE CONTRATO	CONTRATISTA	MONTO TOTAL DEL CONTRATO	DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	MONTOS EJECUTADO A NOVIEMBRE DE 2016	MONTO DISPONIBLE PARA EJECUCIÓN	20% DEL MONTO MÁXIMO TOTAL CONTRATADO EN US\$ IVA INCLUIDO
HP-006/2016-ISBM	ZELAYA GIRÓN, S.A. DE C.V.	\$70,000.00	LA UNIÓN, SANTA ROSA DE LIMA	\$66,608.14	\$3,391.86	\$14,000.00
HP-011/2016-ISBM	SERVICIOS MÉDICOS SAN FRANCISCO, S.A. DE C.V.	\$800,00.00	SAN MIGUEL	\$690,354.71	\$109,645.29	\$160,000.00
MONTO MÁXIMO TOTAL (INCLUYE IVA US\$)						\$174,000.00

5. La UACI, revisó la solicitud antes descrita y sus anexos, determinando que es procedente aprobar el incremento solicitado, ya que se han cumplido con los requisitos establecidos en la Cláusula VIII "MODIFICACIÓN" de los Contratos No. HP-006/2016-ISBM y HP-011/2016-ISBM y en los artículos 82 BIS, 83-A y 84 de la LACAP, según informes de los Administradores de dichos contratos.
6. Para cubrir este incremento, se cuenta con certificación de disponibilidad presupuestaria por el monto de: **CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$174,000.00)**, emitida por la Jefa del Departamento de Presupuesto de la Unidad Financiera Institucional.

.....

RECOMENDACIÓN:

El Directorio constató que en la parte recomendativa del Punto presentado, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, atendiendo la solicitud de la Sub Dirección de Salud, conforme a lo establecido en los Artículos 1 y 65 de la Constitución de la República; 2, 20 literales "a" y "s", 21, 22 literales "a" y "k" y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; 82 BIS, 83-A y 84 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Pública (LACAP) y Cláusula VIII "MODIFICACIÓN" de los contratos de suministros de servicios números HP-006/2016-ISBM y HP-011/2016-ISBM, recomienda y solicita al **CONSEJO DIRECTIVO**:

- I. Aprobar el incremento del veinte por ciento del monto máximo total de los contratos de suministros de servicios números HP-006/2016-ISBM y HP-011/2016-ISBM, suscritos con las sociedades ZELAYA GIRÓN, S.A. DE C.V., y SERVICIOS MÉDICOS SAN FRANCISCO, S.A. DE C.V., respectivamente, para ser utilizado hasta agotar dicho monto, según el detalle del cuadro plasmado en la parte de la Recomendación del Punto presentado.
- II. Autorizar al Director Presidente, para la firma de las resoluciones modificativas correspondientes.
- III. Encomendar a la UACI, la continuidad del trámite correspondiente.
- IV. Declarar de aplicación inmediata el presente acuerdo, con el objeto de notificar a la brevedad posible para hacer efectivo el incremento.

Conocido el tema, el Director Presidente consultó al Directorio si hay unanimidad para aprobar el incremento conforme a la propuesta que se les plantea, ante lo cual no hubo objeción.

Agotado el Punto anterior, considerando las gestiones realizadas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, en consideración de la solicitud de la Sub Dirección de Salud; con base en lo dispuesto en los Artículos 1 y 65 de la Constitución de la República; Artículos 82 Bis, 83-A y 84 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); Artículos 2, 20 literales a) y s), 21, 22 literales a) y k) y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial (ISBM); y Cláusula VIII "MODIFICACIÓN", de los contratos de suministros de servicios números HP-006/2016-ISBM y HP-011/2016-ISBM, por unanimidad el Consejo Directivo **ACUERDA**:

- I. **Aprobar el incremento del veinte por ciento (20%)** del monto máximo total de los contratos de suministros de servicios números HP-006/2016-ISBM y HP-011/2016-ISBM, suscritos con las sociedades ZELAYA GIRÓN, S.A. DE C.V., y SERVICIOS MÉDICOS

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

SAN FRANCISCO, S.A. DE C.V., respectivamente, para ser utilizado hasta agotar dicho monto, según el siguiente detalle:

No. DE CONTRATO	CONTRATISTA	MUNICIPIO	DEPARTAMENTO	MONTO MÁXIMO TOTAL CONTRATADO EN US\$ IVA INCLUIDO	INCREMENTO DEL 20% DEL MONTO MÁXIMO TOTAL CONTRATADO EN US\$ IVA INCLUIDO	NUEVO MONTO MÁXIMO TOTAL DE CONTRATO EN US\$ IVA INCLUIDO
HP-006/2016-ISBNM	ZELAYA GIRÓN, S.A. DE C.V.	SANTA ROSA DE LIMA	LA UNIÓN	\$70,000.00	\$14,000.00	\$84,000.00
HP-011/2016-ISBNM	SERVICIOS MÉDICOS SAN FRANCISCO, S.A. DE C.V.	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	\$800,00.00	\$160,000.00	\$960,000.00

- II. **Autorizar al Director Presidente** para la firma de las resoluciones modificativas correspondientes en los términos antes descritos.
- III. **Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI**, la continuidad y seguimiento de los respectivos trámites.
- IV. **Aprobar la aplicación inmediata del presente Acuerdo**, con el objeto de notificar a los proveedores a la brevedad posible para hacer efectivo el incremento y atender las necesidades de la población usuaria de forma oportuna.

Acto seguido se dio lectura al tercer Punto presentado por la UACI, así:

.....

11.3 Informe de la Comisión de Evaluación de Ofertas de la Licitación Pública No. 029/2016-ISBNM "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS CRÓNICOS RESTRINGIDOS Y MEDICAMENTOS ESPECIFICOS O INDISPENSABLES PARA EL RESTABLECIMIENTO DE SALUD A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS BAJO LA MODALIDAD DE CONSUMO PARA LOS USUARIOS DE SALUD DEL ISBNM DE NOVIEMBRE A DICIEMBRE DEL AÑO 2016" y solicitud de aprobación de su recomendación.

.....

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

- I. El 27 de septiembre de 2016, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, recibió requerimiento de la Sub Dirección de Salud, para iniciar la Licitación Pública No. 029/2016-ISBM "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS CRÓNICOS RESTRINGIDOS Y MEDICAMENTOS ESPECIFICOS O INDISPENSABLES PARA EL RESTABLECIMIENTO DE SALUD A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS BAJO LA MODALIDAD DE CONSUMO PARA LOS USUARIOS DE SALUD DEL ISBM DE NOVIEMBRE A DICIEMBRE DEL AÑO 2016", que comprende un total de 26 ítems por un monto presupuestado de US\$753,036.52, según disponibilidad presupuestaria emitida por la Jefa del Departamento de Presupuesto de la Unidad Financiera Institucional del ISBM.
- II. El 04 de octubre de 2016, el Consejo Directivo del ISBM, aprobó la Base de la Licitación antes descrita y la conformación de la Comisión de Evaluación de Ofertas correspondiente, según consta en certificación de los acuerdos tomados en el Punto NUEVE, del Acta Número CIENTO VEINTICUATRO.
- III. El 05 de octubre de 2016, se publicó en el periódico de circulación nacional "La Prensa Gráfica" y en las Páginas Web www.comprasal.gob.sv y www.isbm.gob.sv, el respectivo aviso de convocatoria, siendo la fecha señalada para la descarga gratuita o el retiro de los documentos de la licitación el período comprendido del 06 al 11 de octubre de 2016. En total 23 interesados obtuvieron las bases de la Licitación.
- IV. El 26 de octubre de 2016, se efectuó la recepción de ofertas, recibándose 12 ofertas para 16 de los 26 ítems requeridos. En esa misma fecha se llevó a cabo el acto público de apertura de ofertas, en la cual se verificó la presentación de la garantías de mantenimiento de oferta dándose por aceptadas las 12 ofertas recibidas, las cuales fueron evaluadas por la Comisión de Evaluación de Ofertas (CEO); de acuerdo a los criterios de evaluación establecidos en la Base de Licitación. Concluida la evaluación de ofertas, se emitió el informe correspondiente, el cual se resume de la forma siguiente:

ETAPA I – EXAMEN PRELIMINAR

La CEO revisó todos los documentos especificados en la cláusula 11 "DOCUMENTOS COMPRENDIDOS EN LA OFERTA", bajo el criterio de "Cumple" o "No Cumple"; conforme a lo establecido en la cláusula 25 de la Base de Licitación, solicitó a través del Jefe UACI, las subsanaciones y/o aclaraciones correspondientes. Finalizado el plazo para presentación de las subsanaciones y aclaraciones, la CEO, determinó que los siguientes ofertantes no cumplieron con lo requerido según se detalla a continuación:

- I) GUARDADO, S.A DE C.V., no subsanó conforme a lo solicitado para los únicos dos ítems ofertados, motivo por el cual queda excluido del proceso de evaluación, según el siguiente detalle:

OFERTANTE	No. DE ÍTEM	NOMBRE GENÉRICO	COMPOSICIÓN	PRESENTACIÓN (DESCRIPCIÓN SOLICITADA)	SUBSANACIÓN SOLICITADA:
GUARDADO, S.A. DE C.V.	8	IMATINIB	TABLETA O CAPSULA DE 100 MG BLISTER CON TABLETA O CAPSULA	BLISTER CON TABLETA O CAPSULA	Las notas mediante las cuales los fabricantes, les autorizan para distribuir los productos, fueron emitidas en Guatemala y Uruguay y las firmas de los suscriptores de los documentos no están autenticadas o apostilladas por lo que se le solicitó cumplir con lo requerido en la Base de Licitación
	14	BORTEZOMIB	FRASCO DE 3.5 MG, FRASCO VIAL	FRASCO VIAL	
No Cumple , no subsanó la presentación de las Acreditaciones vigentes que lo autoriza para comercializar legalmente los productos en El Salvador, debidamente autenticados o apostillados.					

II) Los tres ofertantes que se detallan a continuación cumplieron con la presentación de la documentación general de la oferta, pero no subsanaron conforme a lo solicitado para ciertos ítems, por lo que quedan excluidos del proceso de evaluación únicamente respecto de esos ítems según el siguiente detalle:

OFERTANTE	No. DE ÍTEM	NOMBRE GENÉRICO	COMPOSICIÓN	PRESENTACIÓN (DESCRIPCIÓN SOLICITADA)	OBSERVACIÓN
VACUNA, S.A. DE C.V.	6	FACTOR VIII DE CUAGULACION HUMANO EN POLVO	FRASCO VIAL DE 500 UI	FRASCO VIAL MAS DISOLVENTE	No cumple, porque no presentó autenticado o apostillado la Acreditación vigente extendido por el laboratorio fabricante o distribuidor que lo autoriza para comercializar legalmente el producto en El Salvador.
DROGUERÍA FARMAVIDA S.A. DE C.V.	7	GONADOTROPINA CORIONICA	AMPOLLA DE 5,000 UI	AMPOLLA DE 1 ML	Es oferta única en el ítem, pero presentó Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM), vencido por lo cual queda eliminado del proceso de evaluación respecto de este ítem.
	18	ERITROPOYETINA RECOMBINANTE	HUMANA AMPOLLA DE 4,000 UI	AMPOLLA	No Cumple, el registro se encuentra en trámite de inscripción ante la Dirección Nacional de Medicamentos (DNM).
DROGUERIA SANTA LUCIA, S.A DE CV.	26	SOMATROPINA HUMANA	3UI/MG	FRASCO VIAL	No Cumple, porque el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) carece de autenticación o apostillado.

Finalmente la CEO, determinó que 11 ofertantes son elegibles para continuar en el proceso de licitación en los ítems que cumplieron con toda la documentación, quedando excluido del proceso de evaluación GUARDADO, S.A. DE C.V.

ETAPA II- EVALUACIÓN DE LA SITUACIÓN ECONÓMICA FINANCIERA DEL OFERTANTE (PONDERACIÓN 10% MÍNIMO REQUERIDO PARA PASAR A LA SIGUIENTE ETAPA 6%)

La CEO evaluó a los 11 ofertantes que pasaron el examen preliminar, de acuerdo a las razones financieras establecidas en la Base de Licitación; determinando que el ofertante VACUNA, S.A. DE C.V., no alcanzó el porcentaje mínimo requerido para pasar a la siguiente etapa, según el siguiente detalle:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

	ÍNDICE DE SOLVENCIA	ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO	ÍNDICE DE RENTABILIDAD	PONDERACIÓN TOTAL
VACUNA, S.A. DE C.V.	5.00	0.00	0.00	5.00

Finalmente la CEO, concluyo que 10 ofertantes son elegibles para pasar a la siguiente etapa.

ETAPA III – EVALUACIÓN TÉCNICA-ECONÓMICA (PONDERACIÓN 90%)

FASE 1- EVALUACIÓN TÉCNICA (PONDERACIÓN 40%)

La CEO, revisó que los medicamentos ofertados cumplieran con los requisitos establecidos en la Licitación Pública, determinando que seis ofertantes no cumplieron con los requisitos de los ítems que se detallan a continuación:

OFERTANTE	No. DE ÍTEM	NOMBRE GENÉRICO	COMPOSICIÓN	PRESENTACIÓN SOLICITADA	PRESENTACIÓN OFERTADA
DROGUERÍA NUEVA SAN CARLOS, S.A. DE C.V.	5	FACTOR IX DE COAGULACIÓN HUMANO	FRASCO VIAL DE 600 UI	FRASCO VIAL+DISOLVENTE	OCTANINE F 500 UI FRASCO VIAL
	Es ofertante único del ítem pero NO CUMPLE, la concentración solicitada en la Base de Licitación ya que ofertada 500 UI				
	18	ERITROPOYETINA RECOMBINANTE	HUMANA AMPOLLA 4,000 UI	AMPOLLA	ERITROPOYETINA RECOMBINANTE HUMANA 4,000 UI JERINGA PRECARGADA
NO CUMPLE, debido que la presentación solicitada en la Base de Licitación es Ampolla y la ofertada es jeringa precargada.					
ALFARO GUARDADO, S.A. DE C.V.	12	BICALUTAMIDA	TABLETA DE 50 MG	20 días después de la Orden de Inicio	
	23	TALIDOMIDA	TABLETA DE 100 MG	20 días después de la Orden de Inicio	
No Cumple, con el plazo de entrega del medicamento, establecido en la Base de Licitación y existen otros ofertantes que cumplen con el plazo requerido en la base de licitación.					
C.IMBERTON, S.A. DE C.V.	8	IMATINIB	TABLETA O CAPSULA DE 100 MG	BLISTER CON TABLETA O CAPSULA	15 días después de la Orden de Inicio
No Cumple, con el plazo de entrega del medicamento, establecido en la Base de Licitación y existen otros ofertantes que si cumplen con el plazo requerido en la base de licitación.					
POR SU SALUD, S.A. DE C.V.	26	SOMATROPINA HUMANA	3 UI/MG	FRASCO VIAL	
No Cumple, la presentación solicitada en la Base de Licitación es Frasco Vial y se oferta Cartucho Prellenado, se aclarará que existen otros ofertantes que si cumplen con el plazo requerido en la base de licitación.					
DROGUERÍA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V.	21	MONTELUKAST	TABLETA MASTICABLE DE 10 MG	TABLETA MASTICABLE	30 días después de la Orden de Inicio
Es ofertante único del ítem pero NO CUMPLE, con la presentación solicitada en la Base de Licitación, oferta tableta recubierta; además no cumple con el plazo de entrega del medicamento después de diez días de emitida la Orden de Inicio, establecido en la Base de Licitación.					
CENTRUM, S.A. DE C.V.	18	ERITROPOYETINA RECOMBINANTE	HUMANA AMPOLLA DE 4000 UI	AMPOLLA	ERITROPOYETINA ALFA RECOMBINANTE 4000 UI SOLUCION INYECTABLE I.V. FRASCO VIAL DE 1 ML
No Cumple, debido a que la presentación que ofertan es Frasco Vial y existen otros ofertantes que cumplen con el plazo requerido en la base de licitación.					

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Además, en el ítem 24 WARFARINA, el único licitante DROGUERÍA FARMAVIDA, S.A. DE C.V., oferta comprimidos y se solicita tabletas, no obstante lo anterior, la CEO determinó que la oferta es elegible para continuar en el proceso de evaluación según lo establecido en la Sección II Especificaciones Técnicas numeral 2 “Otras Indicaciones”, la que textualmente dice: ***“En el caso de la presentación en tabletas, se aceptarán las presentaciones en tablecap, gragea, comprimidos, gelcap o cápsula siempre que contengan la concentración solicitada.”***

De acuerdo a los resultados antes mencionados la CEO determinó que **ALFARO GUARDADO S.A. DE C.V., POR SU SALUD, S.A. DE C.V., y CENTRUM, S.A. DE C.V.**, quedarán excluidos del proceso de evaluación por no cumplir con lo requerido; continuando en el proceso de evaluación 7 ofertantes.

FASE 2 – EVALUACIÓN ECONÓMICA (Ponderación: 60.00%).

La CEO revisó los precios individuales de cada medicamento determinando que los mismos no contienen errores aritméticos. También verificó que en el ítem 6, FACTOR VIII DE COAGULACIÓN HUMANO EN POLVO, Frasco Vial de 500UI, el precio ofertado por DROGUERIA NUEVA SAN CARLOS, S.A. DE C.V., es mayor al precio presupuestado en el requerimiento por \$ 52.75, quedándose en esta etapa respecto de ese ítem.

La CEO, procedió a determinar el porcentaje obtenido en esta etapa por cada participante, los resultados obtenidos se muestran en la integración de resultados.

INTEGRACIÓN DE RESULTADOS

La CEO procedió a integrar los resultados para seleccionar a los adjudicados en el proceso considerando como elegibles para adjudicación las opciones únicas y las primeras opciones, según se muestra a continuación:

OFERTANTE	ÍTEM	NOMBRE GENÉRICO	COMPOSICIÓN	PRESENTACIÓN SOLICITADA	CASA REPRESENTADA	NOMBRE COMERCIAL	FASE II EVALUACIÓN E.T. 40.00%	PRECIO UNITARIO (IVA incluido)	PRECIO DE REFERENCIA	ETAPA II EVALUACIÓN ECONÓMICA 60.00%	PUNTAJE OBTENIDO 100%	OPCIÓN
NORVANDA HEALTHCARE, S.A. SUCURSAL EL SALVADOR	8	IMATINIB	TABLETA O CÁPSULA DE 100 MG	BLISTER CON TABLETA O CAPSULA	NOVARTIS PHARMA (LOGISTICS), INC	GLIVEC 100 MG	40.00%	\$21.53	\$29.69	60.00%	100.00%	1ª
DROGUERIA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V.					LABORATORIO S STEIN	IMATINIB 100MG, TABLETA RECUBIERTA ALVOGEN	40.00%	\$45.01	\$29.69	28.70%	68.70%	2ª
PROQUIFA, S.A. DE C.V.	9	INTERFERON BETA 1-A JERINGA PRELLENADA	22 MCG (6 MILLONES)	JERINGA PRELLENADA DE 0.5ML	BIOSIDUS S.A.	BLASTOFERON 22 ug (6 MUI), SOLUCION INYECTABLE	40.00%	\$211.00	\$220.00	60.00%	100.00%	ÚNICO

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

DROGUERIA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V.	11	ACETATO DE GOSERELINA	JERINGA PRELLENADA DE 3.6MG	JERINGA PRELLENADA	ASTRAZENECA	ZOLADEX 3.6MG	40.00%	\$284.13	\$297.31	60.00%	100.00%	ÚNICO
NORVANDA HEALTHCARE, S.A. SUCURSAL EL SALVADOR	12	BICALUTAMIDA	TABLETA DE 50 MG	BLISTER CON TABLETA	NOVARTIS PHARMA (LOGISTICS), INC	BICALUTAMIDA SANDOZ 50 MG	40.00%	\$3.74	\$8.56	60.00%	100.00%	1ª
DROGUERIA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V.		BICALUTAMIDA	TABLETA DE 50 MG	BLISTER CON TABLETA	ASTRAZENECA	CASODEX 50MG	40.00%	\$8.18	\$8.56	27.43%	67.43%	2ª
CORPORACIÓN CEFA, S.A. DE C.V.	14	BORTEZOMIB 3.5 MG	FRASCO DE 3.5 MG	FRASCO VIAL	JANSSEN	VELCADE 3.5 MG FRASCO VIAL	40.00%	\$1,254.00	\$1,545.33	60.00%	100.00%	ÚNICO
DROGUERIA NUEVA SAN CARLOS, S.A. DE C.V.	15	CLOPIDOGREL	TABLETA DE 75MG	BLISTER CON TABLETA	F.HOFFMANN LA ROCHE	CLOPACIN 75MG	40.00%	\$0.2712	\$1.83	60.00%	100.00%	1ª
C.IMBERTON, S.A. DE C.V.					PROCAPS, S.A.	ATEPLAX 75 MG	40.00%	\$0.3214	\$1.83	50.63%	90.63%	2ª
DROGUERIA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V.					SANOFI-AVENTIS	PLAVIX	40.00%	\$0.51	\$1.83	31.91%	71.91%	3ª
DROGUERIA SANTA LUCIA, S.A. DE C.V.	17	ENOXAPARINA SODICA	40MG/0.4ML	JERINGA PRELLENADA	SANOFI AVENTIS	CLEXANE	40.00%	\$4.93	\$15.92	60.00%	100.00%	1ª
DROGUERIA FARMAVIDA, S.A. DE C.V.		ENOXAPARINA SODICA	40 MG/0.4ML	JERINGA PRELLENADA	HANGZHOU JIUYUAN GENE	ENOXAPARINA SODICA 4,000 Axa UI 0.4 ML	40.00%	\$5.00	\$15.92	59.16%	99.16%	2ª
PROQUIFA, S.A. DE C.V.	18	ERITROPOYETINA RECOMBINANTE	HUMANA AMPOLLA 4,000 UI	AMPOLLA	BIOSIDUS S.A.	ERITROPOYETINA HUMANA RECOMBINANTE ASTA 4,000 U.I.	40.00%	\$19.04	\$20.00	60.00%	100.00%	ÚNICO
DROGUERIA FARMAVIDA, S.A. DE C.V.	23	TALIDOMIDA	TABLETA DE 100 MG	BLISTER CON TABLETA	SERRAL	TALIZER 100 MG	40.00%	\$1.90	\$2.50	60.00%	100.00%	ÚNICO
DROGUERIA FARMAVIDA, S.A. DE C.V.	24	WARFARINA	TABLETA DE 5 MG	BLISTER CON TABLETA	LABORATORIO S GADOR	CHOICE 5	40.00%	\$0.20	\$0.45	60.00%	100.00%	ÚNICO
DROGUERIA NUEVA SAN CARLOS, S.A. DE C.V.	25	TOCILIZUMAB	FRASCO VIAL DE 20MG/ML	FRASCO VIAL	F.HOFFMANN LA ROCHE	ACTEMRA 20 MG/ML	40.00%	\$143.35	\$150.00	60.00%	100.00%	ÚNICO
PROQUIFA, S.A. DE C.V.	26	SOMATROPINA HUMANA	3UI/MG	FRASCO VIAL	BIOSIDUS S.A.	SOMATROPINA BIOSIDUS 16UI (5.32MG) POLVO LIOFILIZADO PARA SOLUCION INYECTABLE	40.00%	\$18.59	\$19.08	60.00%	100.00%	ÚNICO

Según los resultados obtenidos se determinó que de los 7 ofertantes que llegaron a la evaluación final, 6 son elegibles para ser recomendados en adjudicación en al menos un ítem para los medicamentos del cuadro anterior. Quedándose en esta etapa C.IMBERTON, S.A. DE C.V., debido a que existían ofertas más bajas en el ítem ofertado (No. 15).

RECOMENDACIÓN:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

El Directorio constató que en la parte recomendativa del Punto presentado, la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, según la recomendación vertida por Comisión de Evaluación de ofertas de la Licitación Pública No. 029/2016-ISBM y lo establecido en los artículos 20 literal “k”, 21, 22 literal “k” y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial; cláusulas 26 y 29 de la Base de Licitación; 18, 55, 56, 63 y 64 de la LACAP y 55 y 56 del RELACAP; SOLICITA Y RECOMIENDA AL CONSEJO DIRECTIVO:

I. **Adjudicar de forma parcial por ítem, los medicamentos objeto de la Licitación Pública No. 029/2016-ISBM “SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS CRÓNICOS RESTRINGIDOS Y MEDICAMENTOS ESPECIFICOS O INDISPENSABLES PARA EL RESTABLECIMIENTO DE SALUD A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS BAJO LA MODALIDAD DE CONSUMO PARA LOS USUARIOS DE SALUD DEL ISBM DE NOVIEMBRE A DICIEMBRE DEL AÑO 2016”, por un monto máximo de SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS ONCE 42/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$666,711.42) IVA INCLUIDO, a partir de la orden de inicio hasta agotar monto o hasta el 31 de diciembre de 2016, distribuidos de la siguiente manera:**

- 1) **DROGUERÍA NUEVA SAN CARLOS, S.A. DE C.V., por un monto máximo total de hasta NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO 45/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$9,528.45) IVA INCLUIDO, según el detalle del cuadro plasmado en la parte recomendativa del Punto.**
- 2) **NORVANDA HEALTHCARE, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR, por un monto máximo total de hasta CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO 40/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$51,998.40) IVA INCLUIDO, según el detalle del cuadro plasmado en la parte recomendativa del Punto.**
- 3) **PROQUIFA, S.A. DE C.V., por un monto máximo total de hasta QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO 56/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$557,275.56) IVA INCLUIDO, según el detalle del cuadro plasmado en la parte recomendativa del Punto.**
- 4) **DROGUERÍA SANTA LUCÍA, S.A. DE C.V., por un monto máximo total de hasta CUATRO MIL SETECIENTOS DOCE 73/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$4,712.73) IVA INCLUIDO, según el detalle del cuadro plasmado en la parte recomendativa del Punto.**
- 5) **CORPORACIÓN CEFA, S.A. DE C.V., por un monto máximo total de hasta CUARENTA MIL CIENTO SETENTA Y OCHO 58/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$40,178.58) IVA INCLUIDO, según el detalle del cuadro**

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

plasmado en la parte recomendativa del Punto.

6) DROGUERIA FARMAVIDA, S.A. DE C.V., por un monto máximo total de hasta **TRES MIL DIECISIETE 70/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,017.70) IVA INCLUIDO**, según el detalle del cuadro plasmado en la parte recomendativa del Punto.

II. DECLARAR DESIERTOS POR PRIMERA VEZ, de conformidad a lo establecido en los artículos 63 y 64 de la LACAP los siguientes ítems:

- a) Por no haberse presentado ofertas, según el detalle del cuadro plasmado en la parte recomendativa del Punto.
- b) Porque las ofertas presentadas no cumplieron los requisitos establecidos en la Base de Licitación y no haber cumplido especificaciones técnicas:

III. Autorizar al Director Presidente para la firma de la resolución respectiva y de los contratos correspondientes.

IV. Encomendar a la Sub Dirección de Salud gestionar y garantizar la contratación del suministro de los ítems que no fueron adjudicados, promoviendo una contratación por la modalidad correspondiente a la brevedad posible.

V. Declarar la aplicación inmediata del Acuerdo tomado por el Consejo Directivo con el objeto de realizar la notificación en el plazo establecido en el artículo 74 de la LACAP.

Agotado el Punto anterior, considerando las gestiones realizadas por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, y la recomendación de la Comisión de Evaluación de Ofertas; con base en los Artículos 20 literal k), 21, 22 literal d) y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial, ISBM; Cláusulas 26 y 29 de la Base de Licitación Pública No. 029/2016-ISBM; Artículos 18, 55, 56, 63 y 64 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP; y Artículos 55 y 56 del RELACAP; por unanimidad el Consejo Directivo **ACUERDA**:

I. Adjudicar de forma parcial por ítem, los medicamentos objeto de la Licitación Pública No. 029/2016-ISBM, referente al "SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS CRÓNICOS RESTRINGIDOS Y MEDICAMENTOS ESPECIFICOS O INDISPENSABLES PARA EL RESTABLECIMIENTO DE SALUD A TRAVÉS DE DROGUERÍAS, LABORATORIOS, FABRICANTES, FARMACIAS U OTROS DISTRIBUIDORES AUTORIZADOS BAJO LA MODALIDAD DE CONSUMO PARA LOS USUARIOS DE SALUD DEL ISBM DE

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

NOVIEMBRE A DICIEMBRE DEL AÑO 2016”, por un monto máximo de **SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS ONCE 42/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$666,711.42) IVA INCLUIDO**, a partir de la orden de inicio hasta agotar monto o hasta el 31 de diciembre de 2016, distribuidos de la siguiente manera:

- 1) **DROGUERÍA NUEVA SAN CARLOS, S.A. DE C.V.**, por un monto máximo total de hasta **NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO 45/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$9,528.45) IVA INCLUIDO**, según el siguiente detalle:

No. DE ITEM	CODIGO DE MEDICAMENTO	NOMBRE GENERICO	PRESENTACIÓN Y COMPOSICIÓN	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO OFRECIDO:	NOMBRE COMERCIAL	PRECIO UNITARIO (IVA INCLUIDO)	MONTO MÁXIMO TOTAL EN US\$ IVA INCLUIDO
15	07-07001-000	CLOPIDOGREL	TABLETA DE 75MG BLÍSTER CON TABLETA	CLOPIDOGREL 75MG	CLOPACIN 75 MG	\$0.2712	\$8,628.45
25	20-02009-000	TOCILIZUMAB	FRASCO VIAL DE 20 MG/ML	TOCILIZUMAB FRASCO VIAL 20 MG/ML	ACTEMRA 20 MG/ML	\$143.35	\$900.00
MONTO MÁXIMO TOTAL ADJUDICADO EN US\$ IVA INCLUIDO							\$9,528.45

- 2) **NORVANDA HEALTHCARE, S.A., SUCURSAL EL SALVADOR**, por un monto máximo total de hasta **CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO 40/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$51,998.40) IVA INCLUIDO**, según el siguiente detalle:

No. DE ITEM	CODIGO DE MEDICAMENTO	NOMBRE GENERICO	PRESENTACIÓN Y COMPOSICIÓN	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO OFRECIDO:	NOMBRE COMERCIAL	PRECIO UNITARIO (IVA INCLUIDO)	MONTO MÁXIMO TOTAL EN US\$ IVA INCLUIDO
8	20-01042-000	IMATINIB	TABLETA O CÁPSULA DE 100 MG BLISER CON TABLETA O CÁPSULA	IMATINIB TABLETA DE 100 MG	GLIVEC 100 MG	\$21.53	\$42,753.60
12	22-01087-000	BICALUTAMIDA	TABLETA DE 50 MG BLISTER CON TABLETA	BICALUTAMIDA SANDOZ TABLETA DE 50 MG BLISTER CON TABLETA	BICALUTAMIDA SANDOZ 50 MG	\$3.74	\$9,244.80
MONTO MÁXIMO TOTAL ADJUDICADO EN US\$ IVA INCLUIDO							\$51,998.40

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

3) **PROQUIFA, S.A. DE C.V.**, por un monto máximo total de hasta **QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO 56/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$557,275.56) IVA INCLUIDO**, según el siguiente detalle:

No. DE ITEM	CODIGO DE MEDICAMENTO	NOMBRE GENERICO	PRESENTACIÓN Y COMPOSICIÓN	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO OFRECIDO:	NOMBRE COMERCIAL	PRECIO UNITARIO (IVA INCLUIDO)	MONTO MÁXIMO TOTAL EN US\$ IVA INCLUIDO
9	16-03013-000	INTERFERÓN BETA 1-A JERINGA PRELLENADA	22 MCG (6 MILLONES) JERINGA PRELLENADA DE 0.5ML	BLASTOFERÓN 22MCG (6 MILLONES)	BLASTOFERON 22MCG (6 MUI) SOLUCIÓN INYECTABLE	\$211.00	\$142,560.00
18	22-01001-000	ERITROPOYETINA RECOMBINANTE HUMANA	AMPOLLA 4,000 UI	ERITROPOYETINA RECOMBINANTE HUMANA	ERITROPOYETINA RECOMBINANTE HUMANA ASTA 4,000 UI	\$19.04	\$240,000.00
26	22-01116-000	SOMATROPINA HUMANA	3UI/MG FRASCO VIAL	SOMATROPINA HUMANA	SOMATROPINA BIOSIDUS 16UI (5.32MG) POLVO LIOFILIZADO PARA SOLUCIÓN INYECTABLE	\$18.59	\$174,715.56
MONTO MÁXIMO TOTAL ADJUDICADO EN US\$ IVA INCLUIDO							\$557,275.56

4) **DROGUERÍA SANTA LUCÍA, S.A. DE C.V.**, por un monto máximo total de hasta **CUATRO MIL SETECIENTOS DOCE 73/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$4,712.73) IVA INCLUIDO**, según el siguiente detalle:

No. DE ITEM	CODIGO DE MEDICAMENTO	NOMBRE GENERICO	PRESENTACIÓN Y COMPOSICIÓN	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO OFRECIDO:	NOMBRE COMERCIAL	PRECIO UNITARIO (IVA INCLUIDO)	MONTO MÁXIMO TOTAL EN US\$ IVA INCLUIDO
11	22-01099-000	ACETATO DE GOSERELINA	JERINGA PRELLENADA DE 3.6 MG	ZOLADEX 3.6 MG, IMPLANTE INYECTABLE, ACETATO DE GOSERELINA JERINGA PRELLENADA DE 3.6MG	ZOLADEX 3.6 MG	\$284.13	\$891.93

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

17	07-07005-000	ENOXAPARINA SODICA	40 MG/0.4ML JERINGA PRELLENADA	CLEXANE 4000 UI ENOXAPARINA SÓDICA (40 MG/0.4ML) SOLUCIÓN INYECTABLE	CLEXANE	\$4.93	\$3,820.80
MONTO MÁXIMO TOTAL ADJUDICADO EN US\$ IVA INCLUIDO							\$4,712.73

5) **CORPORACIÓN CEFA, S.A. DE C.V.**, por un monto máximo total de hasta **CUARENTA MIL CIENTO SETENTA Y OCHO 58/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$40,178.58) IVA INCLUIDO**, según el siguiente detalle:

No. DE ITEM	CÓDIGO DE MEDICAMENTO	NOMBRE GENÉRICO	PRESENTACIÓN Y COMPOSICIÓN	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO OFRECIDO:	NOMBRE COMERCIAL	PRECIO UNITARIO (IVA INCLUIDO)	MONTO MÁXIMO TOTAL EN US\$ IVA INCLUIDO
14	22-01117-000	BORTEZOMIB 3.5 MG	FRASCO DE 3.5 MG FRASCO VIAL	BORTEZOMIB 3.5 MG	VÉLCADE 3.5 MG FRASCO VIAL	\$1,254.00	\$40,178.58
MONTO MÁXIMO TOTAL ADJUDICADO EN US\$ IVA INCLUIDO							\$40,178.58

6) **DROGUERÍA FARMAVIDA, S.A. DE C.V.**, por un monto máximo total de hasta **TRES MIL DIECISIETE 70/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$3,017.70) IVA INCLUIDO**, según el siguiente detalle:

No. DE ITEM	CÓDIGO DE MEDICAMENTO	NOMBRE GENÉRICO	PRESENTACIÓN Y COMPOSICIÓN	DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO OFRECIDO:	NOMBRE COMERCIAL	PRECIO UNITARIO (IVA INCLUIDO)	MONTO MÁXIMO TOTAL EN US\$ IVA INCLUIDO
23	10-03015-000	TALIDOMIDA	TABLETA DE 100 MG BLISTER CON TABLETA	TALIDOMIDA 100 MG TABLETAS	TALIZER 100 MG	\$1.90	\$900.00
24	06-02019-000	WARFARINA	TABLETA DE 5 MG BLISTER CON TABLETA	WARFARINA SÓDICA 5 MG COMPRIMIDOS	CHOICE 5	\$0.20	\$2,117.70
MONTO MÁXIMO TOTAL ADJUDICADO EN US\$ IVA INCLUIDO							\$3,017.70

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

II. DECLARAR DESIERTOS POR PRIMERA VEZ, de conformidad a lo establecido en los Artículos 63 y 64 de la LACAP, los siguientes ítems:

a. Por no haberse presentado ofertas:

Nº DE ÍTEM	CODIGO	NOMBRE GENÉRICO	COMPOSICIÓN	PRESENTACIÓN	NÚMERO DE UNIDADES PROYECTADAS	COSTO MÁXIMO UNITARIO	MONTO PRESUPUESTADO PARA CONSUMO
1	20-01015-000	5-FLUORACILO	SOLUCIÓN INYECTABLE 50 MG/ML	FRASCO AMPOLLA O FRASCO VIAL DE 10 ML	144	\$12.39	\$1,784.16
2	22-01099-000	ACIDO FOLINICO	CÁPSULA O TABLETA DE 15 MG	BLÍSTER CON CÁPSULA O TABLETA	96	\$22.50	\$2,160.00
3	22-011108-000	AMANTADINA	TABLETA DE 100 MG	BLÍSTER CON TABLETA	900	\$0.48	\$432.00
4	25-01011-000	ATOMOXETINA	TABLETA O CÁPSULA DE 25 MG	BLÍSTER CON TABLETA O CÁPSULA	1,056	\$4.10	\$4,329.60
10	05-01007-000	MESILATO DE RASAGILINA	TABLETA DE 1 MG	BLÍSTER CON TABLETA	540	\$1.92	\$1,036.80
13	07-09002-000	BISOPROLOL	TABLETA DE 10 MG	BLÍSTER CON TABLETA	1,130	\$1.20	\$1,356.00
16	16-02042-000	DANAZOLE	CÁPSULA 200 MG	BLÍSTER CON CÁPSULA	360	\$0.70	\$252.00
19	20-02011-000	MESNA	FRASCO VIAL DE 400 MG	FRASCO VIAL	10	\$24.45	\$244.50
20	99-10000-000	MODAFINIL	TABLETA O CÁPSULA DE 200 MG	BLÍSTER CON TABLETA O CÁPSULA	360	\$2.47	\$889.20
22	22-01113-000	PRAMIPEXOLE	TABLETA DE 1.5 MG	BLÍSTER CON TABLETA	1,440	\$5.68	\$8,179.20
MONTO MÁXIMO TOTAL EN US\$ IVA INCLUIDO							\$20,663.46

b. Porque las ofertas presentadas no cumplieron los requisitos establecidos en la Base de Licitación y no haber cumplido especificaciones técnicas:

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Nº DE ÍTEM	CÓDIGO	NOMBRE GENÉRICO	COMPOSICIÓN	PRESENTACIÓN	NÚMERO DE UNIDADES PROYECTADAS	COSTO MÁXIMO UNITARIO	MONTO PRESUPUESTADO PARA CONSUMO
5	06-02022-000	FACTOR IX DE COAGULACIÓN HUMANO	FRASCO VIAL DE 600U	FRASCO VIAL + DISOLVENTE	7	\$315.00	\$2,205.00
6	06-02021-000	FACTOR VIII DE COAGULACION HUMANO EN POLVO	FRASCO VIAL DE 500UI	FRASCO VIAL + DISOLVENTE	424	\$145.00	\$61,480.00
7	22-01067-000	GONADOTROPI NA CORIONICA	AMPOLLA DE 5000UI	AMPOLLA DE 1 ml	12	\$28.52	\$342.24
21	11-01030-000	MONTELUKAST	TABLETA MASTICABLES DE 10 MG	BLÍSTER CON TABLETA	720	\$2.27	\$1,634.40
MONTO MÁXIMO TOTAL EN US\$ IVA INCLUIDO							\$65,661.64

- III. **Autorizar al Director Presidente**, para que firme la resolución respectiva y los contratos correspondientes.
- IV. **Encomendar a la Sub Dirección de Salud** gestionar y garantizar la contratación del suministro de los ítems que no fueron adjudicados, promoviendo una contratación por la modalidad correspondiente a la brevedad posible.
- V. **Encomendar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI**, la continuidad y seguimiento de las gestiones respectivas.
- VI. **Aprobar la aplicación inmediata del presente Acuerdo**, con el objeto de realizar la notificación de resultados a la brevedad posible según lo establecido en el Artículo 74 de la LACAP.

El quinto Punto gestionado por la UACI, literalmente expresa lo siguiente:

11.4 SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE INICIO DE PROCESO PARA CADUCAR EL CONTRATO No. ME-063/2016-ISBM; SUSCRITO CON SANDRA CAROLINA MOLINA DE ZUNIGA REFERENTE AL SUMINISTRO DE SERVICIOS DE INTERNISTA NEUMOLOGA EN EL MUNICIPIO Y DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL LITERAL “S”, DE LA CLÁUSULA XIV, DEL REFERIDO CONTRATO.

ANTECEDENTES JUSTIFICATIVOS:

- I. El 23 de diciembre de 2015, conforme a la Resolución de Resultados No. 556/2015-ISBM referente a la Licitación Pública No. 05/2016-ISBM “SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MEDICINA ESPECIALIZADA Y SUB ESPECIALIZADA, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DE INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2016”, el ISBM y SANDRA CAROLINA MOLINA DE ZUNIGA, suscribieron el contrato número ME-063/2016-ISBM, mediante el cual se pactó el suministro de servicios de Internista Neumólogo conforme al siguiente detalle:

No. de ÍTEM	TIPO DE SERVICIO	DEPARTAMENTO/ MUNICIPIO	CONTRATISTA	MONTO MÁXIMO MENSUAL US\$ (incluye IVA)	DISTRIBUCIÓN DEL MONTO MENSUAL MÁXIMO		MONTO MÁXIMO TOTAL EN US\$ (incluye IVA)
					MÁXIMO PARA CONSULTA	MÁXIMO PARA PROCEDIMIENTOS Y/O EXÁMENES EN CLÍNICA OFERTADOS	
76	INTERNISTA NEUMÓLOGA	SAN SALVADOR	SANDRA CAROLINA MOLINA DE ZUNIGA	\$1,000.00	\$600.00	\$400.00	\$12,000.00

- II. El 30 de junio de 2016, la Contratista SANDRA CAROLINA MOLINA DE ZUNIGA, presentó nota dirigida al Jefe UACI, en la que en resumen solicitó la finalización de su contrato de forma inmediata, sin embargo se observó que los documentos presentados, no acreditaban una amenaza inminente contra la contratista que le impidiera continuar prestando el servicio, por lo tanto no podría tramitarse una terminación bilateral del contrato, situación que fue notificada a la proveedora mediante correo electrónico emitido por el Jefe UACI-ISBM.
- III. Mediante monitoreo efectuado por la Dra. Carmen Elizabeth Molina Linares, Administradora de Contrato, en fecha 11 de julio de 2016, al consultorio de la Dra. Sandra Carolina Molina Zúniga, ubicado en condominio médico Boulevard Tutunichapa número 325, nivel 5, Colonia Médica, San Salvador, se constató que la proveedora hizo efectivo su plan de suspender la prestación de servicios. Por lo anterior, en fecha 19 de agosto de 2016 la UACI presentó el caso a la COMISIÓN TÉCNICA EVALUADORA DE CUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES DE LOS PROVEEDORES DEL ISBM, indicando que ante la situación se configuraba la causal de caducidad de contrato establecida en el literal “S”, de la Cláusula XIV, del contrato número ME-063/2016-ISBM, que en lo pertinente literalmente establece: **“XIV) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL: Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá**

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

*extinguirse debido a incumplimientos graves del Contratista. Se considerarán como incumplimientos graves los siguientes: S) **Por ausentarse para la prestación del servicio sin la debida autorización del ISBM***, finalmente dicha Comisión recomendó al Jefe UACI, recabar los informes y documentación necesaria para iniciar el trámite de caducidad de contrato.

- IV. En fechas 13 de septiembre y 09 de noviembre de 2016, la UACI, recibió informes de la Administradora de Contrato en referencia, en los cuales recomienda iniciar el proceso sancionatorio correspondiente, además señala que el contrato se había ejecutado en un **37.45%** del monto máximo total, equivalente a \$4,494.00 estando pendiente un monto de \$7,506.00, quedando sin la atención médica la subespecialidad del área neumología para el municipio y departamento de San Salvador; también señala que no se recuperaron los expedientes de los usuarios que fueron atendidos por la Contratista.
- VII. La UACI, revisó el expediente de la proveedora y determinó que están documentados los hechos constitutivos de una causal de caducidad de contrato establecida en la Cláusula XIV literal "S", por cuanto, si bien es cierto la proveedora presentó una solicitud de terminación bilateral, la suspensión del servicio se realizó sin que el ISBM, expresara su conformidad o autorización ante lo solicitado, por tanto según lo dispuesto en artículo 81 del RELACAP, la UACI una vez recibido el informe del administrador del contrato sobre los hechos constitutivos de caducidad, gestionará ante el titular la resolución que conforme a derecho corresponda y el titular comisionará a la Unidad Jurídica, para que inicie el procedimiento de extinción del contrato.

Respecto a los expedientes clínicos de los usuarios atendidos, se recomienda que el Jefe de la División de Supervisión y Control realice las gestiones necesarias conforme a la Política de Gestión Documental y Archivos del ISBM, y demás legislación aplicable, para la recuperación de los mismos.

RECOMENDACIÓN:

La Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, luego del análisis de la petición presentada por una de los Administradores del Contrato ME-063/2016-ISBM, de conformidad a lo establecido en los artículos 20 literal "s" y 67 de la Ley del ISBM, artículos 18 inciso primero, 82 BIS literal c), 93 literal a) y 94 literal b) de la LACAP; artículo 81 del RELACAP y Cláusula XIV OTRAS CAUSALES DE EXTINCION CONTRACTUAL, literal "S", del Contrato Número ME-063/2016-ISBM, **RECOMIENDA y SOLICITA AL CONSEJO DIRECTIVO:**

- I. Autorizar el inicio del proceso de caducidad del contrato número ME-063/2016-ISBM, suscrito con SANDRA CAROLINA MOLINA DE ZUNIGA en virtud de la Resolución de

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

Resultados No. 556/2015-ISBM, correspondiente a la Licitación Pública No. 05/2016-ISBM, "SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MEDICINA ESPECIALIZADA Y SUB ESPECIALIZADA, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DE INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2016"; referente al ítem 76, correspondiente a internista neumóloga, Municipio y Departamento de San Salvador, por incumplimiento contractual conforme a lo establecido en el referido Contrato, Cláusula XIV OTRAS CAUSALES DE EXTINCION CONTRACTUAL, literal "S) Por ausentarse para la prestación del servicio sin la debida autorización del ISBM".

- II. Autorizar al Director Presidente, para firmar la resolución respectiva.
- III. Encomendar al Jefe de la División de Supervisión y Control, realizar las gestiones necesarias conforme a la Política de Gestión Documental y Archivos del ISBM y demás legislación aplicable, en lo referente a la recuperación de los expediente clínicos de los pacientes; además de dar seguimiento a los casos de los pacientes atendidos por la proveedora, tales como la asignación de otro médico para el seguimiento de sus padecimientos, entre otros.
- IV. Comisionar a la Unidad Jurídica para que inicie el procedimiento de extinción del contrato según lo establecido en el artículo 81 del RELACAP.
- V. Declarar de aplicación inmediata el presente acuerdo para dar por iniciado el proceso de caducidad de contrato en referencia con la finalidad de concluir el referido proceso.

Agotado el Punto anterior, el Director Presidente consultó al Directorio si hay consenso para aprobar el Acuerdo de este Punto en la forma que se les recomienda, ante lo cual no hubo objeción.

Conocido lo anterior, en vista de la gestión y análisis efectuados según el informe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, UACI, en cumplimiento a lo establecido en los Artículos 18 inciso primero, 82 BIS literal c), 93 literal a) y 94 literal b) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP, Artículo 81 del RELACAP; y Artículos 20 literal s) y 67 de la Ley del Instituto Salvadoreño de Bienestar Magisterial (ISBM); y Cláusula XIV OTRAS CAUSALES DE EXTINCION CONTRACTUAL, literal "S", del Contrato Número ME-063/2016-ISBM; por unanimidad el Consejo Directivo **ACUERDA:**

- I. **Autorizar el inicio del proceso de caducidad del contrato número ME-063/2016-ISBM, suscrito con SANDRA CAROLINA MOLINA DE ZUNIGA,** en virtud de la Resolución de Resultados No. 556/2015-ISBM, correspondiente a la Licitación Pública No. 05/2016-ISBM,

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

“SUMINISTRO DE SERVICIOS DE MEDICINA ESPECIALIZADA Y SUB ESPECIALIZADA, PARA ATENDER A LA POBLACIÓN USUARIA DEL PROGRAMA ESPECIAL DE SALUD DE INSTITUTO SALVADOREÑO DE BIENESTAR MAGISTERIAL DURANTE EL PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2016”; referente al ítem 76, correspondiente a internista neumóloga, Municipio y Departamento de San Salvador, por incumplimiento contractual conforme a lo establecido en el referido Contrato, Cláusula XIV OTRAS CAUSALES DE EXTINCION CONTRACTUAL, literal “S) Por ausentarse para la prestación del servicio sin la debida autorización del ISBM”.

- II. **Encomendar al Jefe de la División de Supervisión y Control**, realizar las gestiones necesarias conforme a la Política de Gestión Documental y Archivos del ISBM y demás legislación aplicable, en lo referente a la recuperación de los expedientes clínicos de los pacientes; además de dar seguimiento a los casos de los pacientes atendidos por la proveedora, tales como la asignación de otro médico para el seguimiento de sus padecimientos, entre otros.
- III. **Comisionar a la Unidad Jurídica** para que inicie el procedimiento de extinción del contrato según lo establecido en el artículo 81 del RELACAP.
- IV. **Aprobar de aplicación inmediata el presente Acuerdo**, para iniciar a la brevedad el proceso de caducidad de contrato en referencia con la finalidad de concluir el referido proceso.

Punto Doce: Gestión de inmuebles.

Siguiendo con el desarrollo de la sesión, el Director Presidente informó que para esta sesión no se recibió ofertas de inmuebles.

Punto Trece: Varios:

13.1 Lectura de correspondencia:

El Director Presidente informó al pleno que en esta ocasión no se ha recibido correspondencia para el Consejo Directivo, pero que retomarán el Punto Tres de la agenda, así:

Punto Tres: Lectura, ratificación y firma del Acta No. 130, de la Sesión Ordinaria que se llevó a cabo el 15 de noviembre de 2016.

El Director Presidente informó que contándose ya con el proyecto del Acta 130, procederán a dar lectura al documento; y habiéndose subsanado en el momento las observaciones que se

-Esta es una versión pública del documento original de conformidad con los art. 6, 24 y 30 de la LAIP en lo relativo a la información confidencial y datos personales.

hicieron, el pleno estuvo de acuerdo en que se apruebe y ratifique, para que se proceda a imprimir y firmar el mismo. Acto seguido y agotadas las observaciones y subsanaciones, el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA: Aprobar y ratificar el Acta No. 130, de la Sesión Ordinaria que se llevó a cabo el quince de noviembre de 2016, siendo procedente su firma.**

Finalizados los puntos de la agenda, el Director Presidente consultó a los Directores presentes su disponibilidad para realizar **sesión ordinaria el día martes veintinueve de noviembre** del corriente año, a partir de las nueve horas con treinta minutos, en esta misma sala de sesiones, y por no haber objeción, quedaron convocados los presentes de esa forma para la próxima sesión ordinaria.

Y no habiendo más que hacer constar, se dio por finalizada la sesión a las quince horas y treinta y cinco minutos del mismo día de su fecha, y se levanta la presente Acta cuyo contenido ratificamos y firmamos para constancia.

Rafael Antonio Coto López
Director Presidente

Juan Francisco Carrillo Alvarado
**Director Propietario por el
Ministerio de Educación**

Eduviges del Tránsito Henríquez de Herrera
**Directora Propietaria por el
Ministerio de Educación**

Salomón Cuéllar Chávez
**Director Propietario por el
Ministerio de Hacienda**

Milton Giovanni Escobar Aguilar
**Director Propietario por el
Ministerio de Salud**

José Oscar Guevara Álvarez
**Director Propietario representante de
Educadores en Unidades Técnicas del MINED**

Paz Zetino Gutiérrez
**Director Propietario representante de
Educadores en sector Docente o
Labores de Dirección**

Francisco Cruz Martínez
**Director Propietario representante de
Educadores en sector Docente o
Labores de Dirección**

Héctor Antonio Yanes
**Director Propietario representante de
Educadores en sector Docente o
Labores de Dirección**